

**ORDEN DEL DÍA**  
**SESIÓN DEL DÍA 30 DE ABRIL DE 2024**

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Dictamen que presenta la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Sociedad, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad o Personas en Situación de Discapacidad del Estado de Sonora, de la Ley de la Defensoría Pública, de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, de la Ley de Salud para el Estado de Sonora, de la Ley de Educación del Estado de Sonora, de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Sonora, de la Ley de Fomento de la Cultura y Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Sonora y de la Ley Estatal de Turismo de Sonora.
- 5.- Dictamen que presenta la Comisión de Salud, con proyecto de Ley que declara el 15 de octubre como el “Día Estatal de Concientización Sobre la Muerte Fetal, Neonatal e Infantil” y Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Sonora y de la Ley del Servicio Civil.
- 6.- Dictamen que presenta la Comisión de Vivienda, con proyecto de Decreto por el cual, el Congreso del Estado de Sonora establece un día del año, como el “Día Estatal de las y los Profesionales Inmobiliarios”.
- 7.- Posicionamiento que presenta la Diputada Lirio Anahí Del Castillo Salazar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en relación al trabajo legislativo desarrollado en esta LXIII Legislatura.
- 8.- Posicionamiento que presenta la Diputada Karmen Aida Díaz Brown Ojeda, Representante Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional en Sonora, sobre el Poder Legislativo en su papel en el Proceso Electoral en Sonora y el Estado Democrático de Derecho.
- 9.- Posicionamiento que presentan el diputado y la diputada integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Solidario, respecto de los trabajos realizados en favor de los ciudadanos sonorenses, durante la Sexagésima Tercera Legislatura.
- 10.- Decreto que clausura el Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio de la Sexagésima Tercera Legislatura.
- 11.- Entonación del Himno Nacional.

12.- Clausura de la sesión.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN  
DEL DÍA 30 DE ABRIL DE 2024.**

**22 de abril de 2024. Folio 4800.**

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Rosario, Sonora, con el que informa a este Poder Legislativo, sobre la licencia sin goce de sueldo presentada por el C. Gerardo Mendívil Valenzuela, Presidente Municipal, por el periodo del 19 de abril al 07 de junio de 2024, misma que fue aprobada en sesión de ayuntamiento número 47, celebrada el 19 de abril de 2024, y que surtió efectos a la clausura de la misma, asimismo, en acuerdo 241 se designó al C. Gerardo Guirado Valenzuela, Regidor Propietario, como la persona que ejercerá las funciones de Presidente Municipal, se adjunta copia certificada del acta de ayuntamiento número 47. **RECIBO Y ENTERADOS.**

**22 de abril de 2024. Folio 4801.**

Escrito del Secretario del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, con el que informa a este Poder Legislativo, que en sesión extraordinaria del ayuntamiento, celebrada el 19 de abril del presente año, el honorable cuerpo colegiado en pleno otorgó licencia para separarse del ejercicio del cargo de Presidente Municipal al C. Lic. Antonio Francisco Astiazarán Gutiérrez, por un periodo de cuarenta y seis días naturales, con efectos a partir del 19 de abril al 03 de junio del presente año, asimismo, informa que el C. Lic. Eduardo Alejo Acuña Padilla fue designado como Presidente Municipal por el periodo de la licencia antes señalada, se anexa certificación del acuerdo correspondiente. **RECIBO Y ENTERADOS.**

**22 de abril de 2024. Folio 4802.**

Escrito de la Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Poder Legislativo Federal, con el que informa que aprobaron el acuerdo que exhorta respetuosamente a los Congresos de los Estados para que adecúen las leyes de seguridad y servicios sociales de los trabajadores al servicio del Estado en sus respectivas entidades, a fin de armonizar con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y se reconozcan el servicio de seguridad social de quienes presten sus servicios mediante contrato personal sujeto a la legislación común, que perciban sus emolumentos exclusivamente con

cargo a la partida de honorarios asimilables a salarios. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE SALUD.**

**22 de abril de 2024. Folios 4803 y 4805.**

Escritos de la Auditora Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, con el que remite a este Poder Legislativo, copias de los oficios enviados al Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora y a la Secretaria de Desarrollo Social, en relación a las auditorías integral efectuadas, correspondientes al ejercicio fiscal 2023, se anexan los informes individuales y pliego de observaciones pendientes de solventación que contiene los resultados de los trabajos de auditoría. **RECIBO Y SE REMITEN A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

**22 de abril de 2024. Folio 4804.**

Escrito de la Auditora Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, con el que remite a este Poder Legislativo, copia del oficio enviado al Secretario General del Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Sonora, en relación a la auditoría integral efectuada, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, se anexan el informe individual que contiene los resultados de los trabajos de auditoría. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

**22 de abril de 2024. Folio 4806.**

Escrito de la Secretaria de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura, con el que remite a este Poder Legislativo, opinión del impacto que provocaran las reformas y adiciones que se pretenden en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULA AL FOLIO 382, TURNADO A LA COMISIÓN DE DESARROLLO REGIONAL PRODUCTIVO.**

**23 de abril de 2024. Folio 4807.**

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Bácum, Sonora, con el que informa a este Poder Legislativo, que el día 18 de abril del presente año, autorizaron la licencia temporal sin goce de sueldo para el C. Serge Enríquez Tolano, Presidente

Municipal por 45 días, con efectos a partir del 19 de abril hasta el 02 de junio del año en curso, asimismo, informa que la C. Sonia Dayree López Moreno, ejercerá el cargo de Presidente Municipal durante el tiempo concedido por el periodo de licencia. **RECIBO Y ENTERADOS.**

**23 de abril de 2024. Folio 4808.**

Escrito del Presidente y del Secretario del Comité Promotor del municipio 73 de la costa A.C., con el que solicitan a este Poder Legislativo, realice la petición ante el Instituto Estatal Electoral para que lleve a cabo consulta popular o ciudadana en Miguel Alemán para preguntar a sus ciudadanos este 2 de junio si están de acuerdo en que la comisaría de Miguel Alemán se convierta en el municipio número 73 del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

**23 de abril de 2024. Folio 4809.**

Escrito del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación y Cultura y Servicios Educativos del Estado de Sonora, con el que da respuesta por instrucciones del Secretario de Educación y Cultura, al exhorto emitido por este Poder Legislativo, a los titulares de la Secretaría de Salud Pública y, de Educación y Cultura, ambos del Estado de Sonora, para que, en su calidad de integrantes del Consejo Para la Prevención, Atención y Combate Integral de la Obesidad, Sobrepeso y Trastornos Alimenticios en el Estado de Sonora y, de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia, realicen todos los actos tendientes que permita la implementación de estrategias y programas relacionadas con el problema de obesidad que se presenta en la población de nuestra entidad. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 253, APROBADO EL 28 DE FEBRERO DE 2024 POR ESTE PODER LEGISLATIVO.**

**23 de abril de 2024. Folio 4810.**

Escritos de la Auditora Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, con el que remite a este Poder Legislativo, copias del oficio enviado al Rector de la Universidad Estatal de Sonora, en relación a la auditoría integral efectuada, correspondiente al ejercicio fiscal

2023, se anexan el informe individual y pliego de observaciones pendientes de solventación que contiene los resultados de los trabajos de auditoría. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

**23 de abril de 2024. Folio 4813.**

Escrito de las ciudadanas Alejandra Mazón Olea y Valeria González Soto, con el que, en ejercicio del derecho previsto en el artículo 125 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Sonora, remiten a esta Soberanía una iniciativa de adición al artículo 52 de la Ley del Registro Civil de Sonora. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

**24 de abril de 2024. Folio 4814.**

Escrito del Diputado Héctor Raúl Castelo Montaña, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con el que solicita a este Poder Legislativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracción XV, y 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se autorice licencia sin goce de sueldo para separarse temporalmente del cargo de diputado local de esta LXIII Legislatura, con efectos a partir del 02 de mayo hasta el 03 de junio de 2024. **RECIBO Y SE RESOLVERÁ LO CONDUCENTE.**

**26 de abril de 2024. Folio 4816.**

Escrito de la Presidenta Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Bácum, Sonora, con el que informa a este Poder Legislativo, que el día 25 de abril de 2024 se tomó protesta a las C.C. Sonia Dayree López Moreno para ejercer el cargo de Presidente Municipal y María de Jesús Hernández Valenzuela, como Regidora Propietaria, durante el periodo comprendido del 19 de abril al 02 de junio del presente año. Se anexa copia certificada del acta número 82 de fecha 25 de abril de 2024. **RECIBO Y ENTERADOS.**

**COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS  
VULNERABLES DE LA SOCIEDAD**

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS**

**INTEGRANTES:**

**MARÍA SAGRARIO MONTAÑO**

**PALOMARES**

**BEATRIZ COTA PONCE**

**ALMA MANUELA HIGUERA ESQUER**

**PALOMA MARÍA TERÁN VILLALOBOS**

**PRÓSPERO VALENZUELA MUÑER**

**GRISELDA ILIAN LÓPEZ MARTÍNEZ**

**KARINA TERESITA ZÁRATE FÉLIX**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Quienes suscribimos, diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Sociedad de esta Sexagésima Tercera Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito presentado por el Diputado Fermín Trujillo Fuentes y la Diputada Beatriz Cota Ponce, integrantes del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD O PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY DE FOMENTO DE LA CULTURA Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY ESTATAL DE TURISMO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

### **PARTE EXPOSITIVA:**

La iniciativa de mérito fue presentada el día 23 de noviembre de 2021, misma que se funda en los siguientes argumentos:

*“Sin duda alguna, en materia de discapacidad ha habido grandes avances en el plano legislativo, puesto que tanto a nivel nacional como estatal, contamos con el reconocimiento constitucional de los derechos humanos de las personas con discapacidad, y de igual manera, contamos con diversas disposiciones secundarias en esta materia, entre las que destacan la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a nivel federal, y la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad del Estado de Sonora, mismas normas en las que se incluyen medidas para combatir la discriminación en contra de este grupo vulnerable y que puedan integrarse a la comunidad a la que pertenecen y desarrollar sus vidas en condiciones de igualdad al resto de los miembros de la sociedad.*

*En ese sentido, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, establece en el segundo párrafo de su artículo 4, que “Las medidas contra la discriminación consisten en la prohibición de conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona, crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo, debido a la discapacidad que ésta posee”; mientras que, en el artículo 5, fracción V, dispone que uno de los principios que deben regir las políticas públicas es el del “respeto a la dignidad inherente” de las personas con discapacidad.*

*De manera armónica, la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad del Estado de Sonora, establece en la fracción I de su artículo que uno de los principios que la rigen, entre otros, es el del “respeto a la dignidad inherente” de las personas con discapacidad. Igualmente, en el artículo 59, determina en qué consisten las medidas contra la discriminación, en los mismos términos del segundo párrafo del artículo 4 de la Ley General.*

*Ciertamente, la gran mayoría de los sonorenses comulgamos con los ideales consagrados en esas disposiciones jurídicas federales y estatales, puesto que sentimos respeto hacia las personas que presentan alguna discapacidad y reconocemos que su dignidad debe ser respetada en igualdad de condiciones a la de cualquier otro ser humano; sin embargo, a pesar de esa realidad, también es cierto que, en muchas ocasiones, no tenemos la menor idea de cómo debemos actuar cuando interactuamos con alguna persona afectada por alguna*

*discapacidad para evitar lesionar su dignidad humana, toda vez que a veces dichas personas se encuentran muy sensibles por malos tratos recibidos con anterioridad o por la misma inseguridad emocional que puede generarles la discapacidad que les afecta, y puede darse la posibilidad de que cualquier conducta de nuestra parte pueda malinterpretarse o ser mal vista y considerarse ofensiva, aún y cuando actuemos con la mejor de las intenciones y sin el mínimo afán de faltar al respeto.*

*Si bien es cierto, habrá a quienes esta situación podría parecerles superficial y sin mayor importancia, debemos recordar que las personas con discapacidad hacen grandes esfuerzos todos los días no solo para sobreponerse a la desventaja física, biológica o mental que les afecta, sino que tienen luchando constantemente para que, incluso, la misma comunidad a la que pertenecen, los acepte como individuos socialmente útiles, y la falta de una verdadera empatía por parte de las personas que somos considerados como “normales”, hace aún más difícil que las personas con discapacidad puedan alcanzar sus objetivos, pues a nadie nos gusta estar en un lugar en donde no nos sentimos bienvenidos o no se nos trata como iguales sino como personas inferiores o sin valor.*

*Es importante mencionar que los casos de esta naturaleza, son más graves cuando se dan dentro de las instituciones gubernamentales, cuando los servidores públicos, aún sin mala intención, dan un trato poco digno a las personas con discapacidad, mediante un trato que deja claro que no los consideran como iguales, a través de conductas innecesariamente condescendientes, compasivas, hostiles u ofensivas.*

*En efecto, la gravedad del trato poco digno en el servicio público consiste en que representa un gran obstáculo para que las personas con discapacidad puedan realizar sus derechos humanos, como son el derecho de acceso a la salud, a la justicia, a la educación, entre otros, pues genera un ambiente desagradable y agresivo para los integrantes de este sector vulnerable que, en muchas ocasiones, prefieren alejarse de las instituciones públicas, aunque eso signifique no ejercer sus derechos.*

*Al respecto, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas, ratificada por el Estado Mexicano el 30 de marzo de 2007, establece en su artículo 4, la obligación de los estados firmantes a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad.*

*En ese sentido, considerando que los datos emitidos en el Censo de Población y Vivienda 2020, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), nos señalan que la población total del Estado de Sonora es de 2 millones 944 mil 840 personas, de las cuales el 4.9% de la población vive con algún tipo de discapacidad, siendo 68,544 hombres y 76,929 mujeres, tenemos entonces un total de 145,473 sonorenses en condiciones de discapacidad, que son quienes componen la población vulnerable que se pretende proteger en el ejercicio de sus derechos humanos, garantizándoles un trato digno en las instituciones de gobierno.*

*Por todo lo anterior, es necesario establecer protocolos de actuación dentro de las instituciones gubernamentales, a efecto de garantizar un trato digno a las personas*

*discapacidad por parte de los servidores públicos, con el fin de crear ambientes amigables que les faciliten el ejercicio de sus derechos humanos, especialmente los relacionados al acceso a la justicia, a la educación y, por supuesto, a la salud; estableciendo en este último derecho un protocolo especial para la atención, diagnóstico, clasificación y certificación de la discapacidad, así como las normas técnicas y los programas necesarios para la pronta y correcta detección, intervención y atención integral de la discapacidad, y para la prevención de nuevas o agravadas discapacidades en las personas que ya se encuentran afectadas por alguna discapacidad.*

*Ahora bien, el cumplimiento de esta nueva obligación por parte de los entes gubernamentales, no necesariamente supone una erogación presupuestal para la capacitación de los servidores públicos, ya que, la elaboración de los protocolos de actuación, puede realizarse mediante convenios de colaboración con organizaciones civiles sin fines de lucro que se especialicen en la defensa de los derechos de personas con discapacidad, o estableciendo mesas de trabajo en las que invariablemente participen, las organizaciones de la sociedad civil antes mencionadas y representantes de los diversos tipos de discapacidad que existen en el Estado, ya que dichos protocolos deben conformarse por una serie de lineamientos prácticos y dinámicos para brindar, de manera general, un trato digno a todas las Personas con Discapacidad, incluyendo recomendaciones específicas para la atención de cada tipo de discapacidad.”*

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa y escrito en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.** - Es facultad constitucional y de orden legal de las diputadas y los diputados del Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**SEGUNDA.-** Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los

demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**TERCERA.-** El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de las y los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**CUARTA.-** En relación a lo consagrado en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podemos asegurar que nuestro país reconoce, incondicionalmente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos, reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales, las normas relativas a las prerrogativas fundamentales se interpretarán favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Así mismo, ordena que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, quedando prohibida toda discriminación motivada por las discapacidades.

En este sentido el marco constitucional, es congruente y se relaciona con el contexto jurídico en esta materia, especialmente, aquel que concretamente establecen la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, y la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad del Estado de Sonora, así como varias disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, al ser estas normatividades que instauran andamiajes jurídicos que promuevan y garanticen los derechos humanos de las personas con discapacidad.

Simultáneamente, en el marco de los tratados internacionales destacan en la materia que nos ocupa, la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, que tiene como su mismo nombre lo indica, tiene como objetivo principal, la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, con el fin de propiciar su plena integración en la sociedad, reforzando el compromiso con las personas que pertenecen a este grupo vulnerable, el cual también se contempla la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, mismos que fueron aprobados el 13 de diciembre de 2006 en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York, el cual fue suscrito por el Estado Mexicano el día 30 de marzo de 2007, y ratificó su adhesión a este instrumento internacional, el 17 de diciembre de ese mismo año, entrando en vigor el 03 de mayo de 2008.

En este orden de ideas, nuestro compromiso como legisladores es contribuir a fortalecer el marco jurídico estatal en la materia, con el propósito de generar ordenamientos que promuevan la inclusión social de las personas con discapacidad.

**QUINTA.-** Reconociendo la gran importancia que tiene la atención de la salud en materia de discapacidad y sin restarle ningún mérito a al rubro de la salud, se debe considerar como un error brindar atención a las personas con discapacidad únicamente desde este enfoque, toda vez que la atención a este sector vulnerable de la sociedad debe abordarse, principalmente, adoptando una visión integral de los Derechos Humanos, puesto que la meta debe ser reemplazar las metas asistencialistas hacia este grupo social, por aquellas en las que se busque lograr la autonomía personal de sus integrantes.

No debe perderse de vista que, al adoptar estos nuevos enfoques en la implementación de políticas públicas, lograremos mejores resultados al promover la independencia parcial o total de las personas en situación de discapacidad, al aliviar en gran medida las condiciones adversas que las ponen en dicha situación, eliminando, en la medida de lo posible, las barreras del entorno. Para poner un ejemplo que contextualice e ilustre mejor esta premisa, podemos asegurar que las personas con discapacidad visual o auditiva, a

excepción de la afectación a sus visión o a su sistema auditivo, en realidad son personas físicamente sanas que bien podrían valerse por sí mismas, pero la discapacidad surge cuando no existen herramientas de comunicación que les garanticen la inclusión e igualdad de oportunidades, como pueden ser las señalizaciones en sistema braille, o un extenso conocimiento social de la lengua de señas.

En relación con lo anterior, la obligación de adoptar un nuevo enfoque en relación a los derechos humanos que deberían gozar plenamente todas las personas con discapacidad, es el resultado de la lucha de un amplio movimiento, a nivel internacional, encabezado por integrantes de este grupo social vulnerable, quienes lograron que, en el año 2007, los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas ratificaran la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, mismo instrumento internacional que en realidad no crea nuevos derechos, en el entendido de que los derechos humanos son prerrogativas inherentes al ser humano, por lo tanto, su objetivo es reconocer que los estándares internacionales existentes no han sido suficientes para promover y proteger los derechos de las personas con discapacidad e impulsar su inclusión en la sociedad.

En consecuencia, se genera la necesidad de adoptar un instrumento jurídicamente vinculante que estableciera las obligaciones de los Estados, para eliminar todas las formas de discriminación y exclusión de las personas que sufren alguna discapacidad, y tomar las medidas que sean necesarias para asegurar que logran el pleno disfrute de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, en condiciones de igualdad y equidad, promoviendo el respeto de su dignidad intrínseca.

Cabe resaltar, que el artículo 9 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, establece lo siguiente:

*“Accesibilidad*

*1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las*

*comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:*

*a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;*

*b) Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.*

*2. Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para:*

*a) Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público;*

*b) Asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad;*

*c) Ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad a que se enfrentan las personas con discapacidad;*

*d) Dotar a los edificios y otras instalaciones abiertas al público de señalización en Braille y en formatos de fácil lectura y comprensión;*

*e) Ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público;*

*f) Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad para asegurar su acceso a la información;*

*g) Promover el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet;*

*h) Promover el diseño, el desarrollo, la producción y la distribución de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones accesibles en una etapa temprana, a fin de que estos sistemas y tecnologías sean accesibles al menor costo.”*

Como podemos apreciar, la propuesta que es materia del presente dictamen, nos ofrece la introducción de herramientas valiosas en diversas normativas del marco jurídico estatal, que nos permitirán avanzar hacia el logro de estos ideales, puesto que la implementación y aplicación de protocolos para la adecuada atención de las personas con discapacidad, sin duda contribuirán a generar un entorno accesible y amigable para las personas afectadas por alguna discapacidad y que residen o transiten en el Estado de Sonora, puesto que debemos entender la accesibilidad como el principio que se constituye en un eje rector para evitar la vulneración de derechos y un elemento que contribuye a fortalecer la igualdad de oportunidades para participar en la sociedad y con la capacidad de tomar decisiones sobre la propia vida.

Es por ello que, este órgano colegiado de análisis legislativo, reconoce que las personas con discapacidad deben ser consideradas como un Grupo de Atención Prioritaria, es decir, que se debe atender, desde las instancias públicas, haciendo uso de medidas específicas que acorten o eliminen brechas de desigualdad.

En resumen, la iniciativa materia de estudio, debe aprobarse de manera positiva, ya que su impacto tiende a garantizar las condiciones de igualdad, generando espacios sin discriminación en la prestación de sus trámites, programas y servicios, a efecto de que sus procesos consideren la inclusión de las personas con discapacidad y se implementen los ajustes que garanticen el trato digno de este grupo de personas, reconociendo que es necesario para avanzar en la implementación de modelos de atención de calidad, orientados a fomentar la participación de las y los ciudadanos con discapacidad.

Finalmente, es pertinente señalar que, atendiendo lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 79, fracción IX de la Constitución Política del Estado de Sonora, mediante oficio número 1105-II/21, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo tuvo a bien solicitar al Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, la remisión a esta Soberanía, del dictamen de impacto presupuestario de la iniciativa en cuestión. Al efecto, mediante oficio número SE-05.06-1036/2023, de fecha 13 de marzo de 2023, el titular de la Subsecretaría de Egresos señala lo siguiente respecto:

*“En relación a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD O PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY DE FOMENTO DE LA CULTURA Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY ESTATAL DE TURISMO DE SONORA, presentada por la diputada y el diputado C.C. BEATRIZ COTA PONCE y FERMÍN TRUJILLO FUENTES, integrantes del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza Sonora e***

identificada con el número **de folio 0372**, misma que tiene por objeto establecer protocolos de actuación dentro de las instituciones gubernamentales, a efecto de garantizar un trato digno a las personas con discapacidad por parte de los servidores públicos, con el fin de crear ambientes amigables que les faciliten el ejercicio de sus derechos humanos; es por lo anterior, que para los efectos de la opinión de Estimación de Impacto Presupuestario se realizan las siguientes puntualizaciones:

### **OBJETO DE LA INICIATIVA**

- a) **Reformar la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad o Personas en Situación de Discapacidad del Estado de Sonora para:**
1. Adicionar la fracción XLIV BIS al artículo 4, con la finalidad de establecer el concepto de Protocolo, mismo que queda definido como el conjunto de acciones, procesos y metodologías encaminadas a orientar a las y los servidores públicos para que, en la prestación de los servicios que les corresponde prestar, puedan atender de manera correcta, adecuada y empática a las personas con discapacidad, así como para prevenir, combatir y erradicar la discriminación de las personas con discapacidad en el uso de los servicios públicos.
  2. Adicionar la fracción XIII al artículo 5, con el propósito de asentar los protocolos para la atención de las personas con discapacidad en las dependencias y entidades del Estado, Municipios y organismos autónomos, acciones y principios a observar por las políticas públicas, programas y acciones para la atención e inclusión de las personas con discapacidad o en situación de discapacidad.
  3. Reformar la fracción V del Artículo 7; la fracción II del Artículo 8; el Artículo 10; el Artículo 11; el Artículo 16; el Artículo 17; el Artículo 18; el Artículo 19; la fracción III del Artículo 20; el Artículo 21; las fracciones I, VIII y X del Artículo 22; las fracciones VII y VIII del Artículo 25; fracción IV del Artículo 31; las fracciones VII y VIII del Artículo 43; la fracción VII del Artículo 45; la fracción VIII del Artículo 46 y la fracción VI del Artículo 47, con la finalidad de que El Titular del Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos, la Administración Pública del Gobierno del Estado, los Órganos Autónomos del Estado, la Fiscalía General de Justicia del Estado, las Agencias del Ministerio Público, la Dirección General de la Defensoría Pública del Estado de Sonora, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Seguridad Pública, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, la Secretaría de Salud Pública del Estado de Sonora, la Secretaría de Educación y Cultura de Sonora, las Personas Físicas o Morales que contraten a personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, la Dirección General de Transporte de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, la Comisión del Deporte del Estado de Sonora, el Instituto Sonorense de Cultura y la Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora, implementen los protocolos aludidos en el punto anterior.
  4. Adicionar la fracción VI al Artículo 23 y la fracción X al Artículo 29 con el propósito de promover la implementación de cursos de capacitación al personal del sistema DIF Estatal, empresas, industrias y giros comerciales, con base en protocolos que garanticen un trato digno a las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad.
  5. Asentar la obligación al Gobierno del Estado de otorgar incentivos fiscales a las personas que implementen en los lugares de trabajo protocolos para garantizar un trato digno a las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad.

- b) *Reformar la Ley de la Defensoría Pública; la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora; la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora; la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora; la Ley de Salud para el Estado de Sonora; la Ley de Educación del Estado de Sonora; la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Sonora; la Ley de Fomento de la Cultura y Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Sonora, y; la Ley Estatal de Turismo de Sonora, con el fin de armonizar las atribuciones, facultades u obligaciones a las Autoridades respectivas mencionadas en el punto 4 del presente instrumento.*

*Bajo tales consideraciones, la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora por conducto de la Subsecretaría de Egresos, en plena observancia a las disposiciones aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal, emite la Opinión de Estimación de Impacto Presupuestario, en los siguientes términos:*

### **OPINIÓN DE ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO**

*Después del análisis realizado a la presente iniciativa, se observa que tiene por objeto crear ambientes amigables para las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, que les faciliten el ejercicio de sus derechos humanos, especialmente los relacionados al acceso a la justicia, educación y salud, estableciendo protocolos especiales dentro de instituciones gubernamentales para la atención, diagnóstico, clasificación y certificación de la discapacidad, así como las normas técnicas y los programas necesarios para la pronta y correcta detección, intervención y atención integral de la discapacidad, y para la prevención de nuevas o agravadas discapacidades en las personas que ya se encuentran afectadas por alguna discapacidad.*

*Al respecto, la implementación de estos protocolos en las dependencias correspondientes para atender a las personas con discapacidad o en situación de discapacidad, ya se encuentran previstas las facultades, atribuciones u obligaciones de capacitar al personal, Solo se adhiere capacitar respecto de los protocolos que garanticen el trato digno a personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad; lo anterior, no necesariamente requiere de recurso económico para llevarse a cabo, puesto que cada dependencia puede celebrar convenios de colaboración con organizaciones civiles sin fines de lucro especializadas en la defensa de los derechos de personas con discapacidad, o bien, deberán ajustarse a su presupuesto aprobado en cada Ejercicio Fiscal.*

*Ahora bien, respecto a la obligación para el Gobierno del Estado sobre otorgar incentivos fiscales a las personas físicas o morales que implementen protocolos para garantizar un trato digno a las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, indudablemente repercute en las finanzas del Estado; puesto que, dichos incentivos se traduce en recursos que la Entidad dejaría de percibir, por lo tanto la recaudación del Gobierno del Estado sería menor. Es por lo anterior, que se considera que la presente iniciativa **SI REPRESENTA UN IMPACTO PRESUPUESTARIO NEGATIVO QUE AFECTA EL BALANCE SOSTENIBLE DE LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE SONORA.***

*Sin embargo, no se omite manifestar, que entendemos que particularmente la función de los legisladores juega un papel muy importante en la protección y garantía de los derechos humanos al emitir normas que son necesarias para el ejercicio de los derechos, ya que reconocemos que el principal garante de los derechos humanos precisamente es el legislador al establecer en Ley los medios normativos necesarios para que los gobernados puedan ejercer y acceder a sus derechos; no obstante, las entidades federativas, los municipios y entes públicos incluyendo los organismos autónomos, tienen el deber de generar balances presupuestarios sostenibles, es decir, tanto balances presupuestarios, como balances presupuestarios de recursos disponibles mayores o iguales a cero, así como también observar los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para efecto de realizar un manejo sostenible de las finanzas públicas del Estado de Sonora.*

*La presente opinión se emite sobre la versión de la iniciativa referida con antelación, por lo que no prejuzga respecto de modificaciones que, en su caso, se realicen a la misma.”*

Una vez estudiados los argumentos expuestos por la autoridad estatal en materia hacendaria, reconocemos y agradecemos el esfuerzo realizado para analizar el contenido de la iniciativa sometida a dictaminación, y externarnos su preocupación sobre una posible repercusión negativa sobre el balance presupuestario sostenible del Estado, en caso de aprobarse la obligación para el Gobierno, sobre otorgar incentivos fiscales a las personas físicas o morales que implementen protocolos para garantizar un trato digno a las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, la cual se incluye en la propuesta, como una reforma al artículo 28 de la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad del Estado de Sonora.

Sin embargo, realmente, la afectación del presupuesto estatal no es la intención de la iniciativa que nos ocupa, ni la de los integrantes de esta LXIII Legislatura, sino todo lo contrario, para lo cual, es necesario hacer las siguientes aclaraciones:

En primer lugar, debemos partir de la base que el mencionado artículo 28 de la Ley en cita, que se encuentra actualmente en vigor, ya establece una obligación de otorgar incentivos fiscales en esta materia, a personas físicas o morales que contraten personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, en los siguientes términos:

*“ARTÍCULO 28.- El Gobierno del Estado, otorgará incentivos fiscales a aquellas personas físicas o morales que contraten personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, así como beneficios adicionales para quienes en virtud de tales contrataciones realicen adaptaciones, eliminación de barreras físicas o rediseño de sus áreas de trabajo.”*

Como puede apreciarse claramente, en el texto normativo actualmente en vigor, para acceder a beneficios fiscales por parte del Estado, las personas interesadas solo deben contratar a personas con discapacidad o en situación de discapacidad; pero, con independencia del otorgamiento de esos beneficios fiscales, y aquí es donde debe enfocarse el razonamiento sobre este asunto, la autoridad gubernamental tiene, en este momento, la obligación de otorgar beneficios adicionales a los ya otorgados, a quienes ya hayan contratado personas con discapacidad, pero que además hayan realizado adaptaciones, eliminación de barreras físicas o rediseño de las áreas de trabajo de dichas personas.

Ahora bien, la iniciativa que nos ocupa, propone sumar un nuevo requisito para que no sea tan sencillo acceder a esos beneficios adicionales, y que no baste solo con contratar a personas con discapacidad y mejorar sus áreas de trabajo, sino que además de lo anterior, tengan que implementar obligatoriamente protocolos para garantizar un trato digno a todas las personas con discapacidad o en situación de discapacidad, para, entonces sí, acceder a esos beneficios adicionales que ya están vigentes dentro del artículo 28 de la Ley de la materia.

Conforme a lo anterior, en realidad, la iniciativa en estudio, no solo **NO REPRESENTA UN IMPACTO PRESUPUESTARIO NEGATIVO** que afecte el balance sostenible de las finanzas públicas del Estado de Sonora, sino que es benéfico para las mencionadas finanzas estatales y para la sociedad en general, al exigir mayores requisitos que los ya existentes, para el acceso a los beneficios adicionales vigentes en nuestro marco jurídico. Por esta razón, esta comisión dictaminadora considera necesario aprobar la propuesta en sus términos.

En conclusión, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD O EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY DE FOMENTO DE LA CULTURA Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY ESTATAL DE TURISMO DE SONORA.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforman los artículos 5, fracciones XI y XII; 7, fracción V; 8, fracción II; 10; 11; 16; 17, párrafo segundo; 18; 19; 20, fracción III; 21; 22, fracciones I, VIII y X; 23, fracciones IV y V; 25, fracciones VII y VIII; 28; 29, fracciones VIII y IX; 31, fracción IV; 43, fracciones VII y VIII; 45, fracción VII; 46, fracción VIII; 47, fracción VI; y se adicionan una fracción XLIV BIS al artículo 4, una fracción XIII al artículo 5, una fracción VI al artículo 23 y una fracción X al artículo 29 de la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con discapacidad o en situación de discapacidad del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

### **ARTÍCULO 4.- ...**

I a la XLIV.- ...

XLIV BIS.- Protocolo: Conjunto de acciones, procesos y metodologías encaminadas a orientar a las y los servidores públicos para que, en la prestación de los servicios que les corresponde prestar, puedan atender de manera correcta, adecuada y empática a las personas con discapacidad, así como para prevenir, combatir y erradicar la discriminación de las personas con discapacidad en el uso de los servicios públicos.

XLV a la LII.- ...

### **ARTÍCULO 5.- ...**

I a la X.- ...

XI.- Instrumentar acciones que conlleven a la obtención de recursos para su desarrollo integral;

XII.- El impulso a programas para fortalecer la atención integral de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad que no les permita integrarse a las actividades productivas en ninguna etapa de su vida; y

XIII.- Los protocolos para la atención de las personas con discapacidad en las dependencias y entidades del Estado y los municipios, así como en los organismos autónomos que señala la Constitución Política del Estado de Sonora.

#### **ARTÍCULO 7.- ...**

I a la IV.- ...

V.- Impulsar el desarrollo de cursos de capacitación de protocolos para la atención de las personas con discapacidad, dirigidos a todos los trabajadores de la administración Pública del Gobierno del Estado, para reforzar su conocimiento en relación a los derechos de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad y sensibilizarlos respecto a la atención y tratamiento de estas cuando solicitan algún servicio de los Organismos o Dependencias que la conforman; e

VI.- ...

#### **ARTÍCULO 8.- ...**

I.- ...

II.- Formular e implementar programas y protocolos municipales de atención, desarrollo e inclusión de personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad en el marco del Programa Estatal para la Inclusión de las Personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, conforme a los principios y objetivos de los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo;

III a la XII.- ...

**ARTÍCULO 10.-** La Administración Pública del Gobierno del Estado y los Órganos Autónomos del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligados a programar y ejecutar protocolos de atención y acciones específicas con enfoques de derechos humanos y no discriminación, incluidas medidas de accesibilidad en sus instalaciones y servicios, previendo en todo momento el costo de tales acciones, el cual deberá ser integrado en sus respectivos presupuestos de egresos de cada año.

**ARTÍCULO 11.-** La Administración Pública del Gobierno del Estado y los Órganos Autónomos del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligados a llevar a cabo consultas y a colaborar con las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad y las organizaciones que las representan, universidades e instituciones de

investigación en la elaboración, aplicación y vigilancia de la legislación, de los programas, de las políticas públicas y los protocolos de atención que deberán establecer para garantizar los derechos, la integración y la plena participación social de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad según lo establecido por la presente Ley.

**ARTÍCULO 16.-** La Fiscalía General de Justicia del Estado, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado, así como los demás órganos de procuración y administración de justicia deberán elaborar, publicar y difundir manuales y material informativo en el que se dé a conocer la información a las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad sobre las autoridades a las cuales deben acudir en el caso de violación de sus derechos fundamentales así como de los procedimientos que se deben iniciar. Asimismo, implementarán programas de capacitación y de cultura incluyente con base en protocolos de atención, dirigidos a su personal sobre un trato digno, equitativo y preferente y garantizando el respeto a los derechos humanos de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad.

**ARTÍCULO 17.-** ...

Las agencias del Ministerio Público que atiendan los delitos cometidos contra o por personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, deberán contar con las instalaciones adecuadas que garanticen la accesibilidad universal a las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, así como con todo el personal, protocolos y material especializado que permitan la atención adecuada y el ejercicio de sus derechos que como ofendido o como probable responsable le correspondan.

**ARTÍCULO 18.-** El Gobierno del Estado, a través de la Dirección General de la Defensoría Pública del Estado de Sonora; la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas y la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, deberán actualizar y capacitar de manera permanente con base en protocolos, a su respectivo personal, para la debida atención y defensa de los derechos y libertades de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad de escasos recursos, debiendo contar igualmente, con el personal, material especializado, protocolos de atención y la asistencia de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana y el sistema de Lectoescritura Braille, para las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad cuando deban comparecer ante las autoridades judiciales o de procuración de justicia garantizando una defensa adecuada, en igualdad de condiciones con las demás personas.

**ARTÍCULO 19.-** La Comisión Estatal de Derechos Humanos, deberá elaborar y ejecutar un programa especializado en el seguimiento y protección de los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, así como también el impulsar el estudio, la promoción, la divulgación y la defensa de los derechos de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, implementando cursos de actualización y capacitación permanente con base en protocolos, dirigidos a su personal, para la debida atención y defensa de los derechos y libertades de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad.

**ARTÍCULO 20.-** ...

I y II.- ...

III.- Capacitación y cultura inclusiva con base en protocolos de atención, a los servidores públicos que laboran en las instalaciones penitenciarias en materia de los derechos, la dignidad, la autonomía, la no discriminación y las necesidades de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad; y

IV.- ...

**ARTÍCULO 21.-** El Supremo Tribunal de Justicia del estado deberá garantizar que las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad reciban un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte. Para ello deberán contar con protocolos para la debida atención de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, así como el apoyo de intérpretes en la Lengua de Señas Mexicanas, así como la emisión de documentos en sistema de escritura Braille.

**ARTÍCULO 22.-** ...

I.- Elaborar y evaluar un Protocolo para la Atención, Diagnóstico, Clasificación y Certificación de la Discapacidad, las normas técnicas y los programas necesarios para la pronta y correcta detección, intervención y atención integral de la discapacidad, así como para la prevención de nuevas o agravadas discapacidades en las personas que presentan alguna; para su ejecución en los centros de salud, clínicas y hospitales del Gobierno del Estado de Sonora;

II a la VII.- ...

VIII.- Establecer los mecanismos, protocolos y normas técnicas necesarios para garantizar que los servicios de salud que se presten a las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, aseguren su derecho a una atención integral accesible de calidad sin discriminación y sobre la base de un consentimiento libre e informado;

IX.- ...

X.- Diseñar e implementar programas de capacitación y Cultura Incluyente con base en protocolos de atención, dirigidos a todo el personal de las unidades operativas del Sector Salud, sobre los derechos, la dignidad, la autonomía y las necesidades de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad;

XI a la XIV.- ...

...

**ARTÍCULO 23.-** ...

I a la III.- ...

IV.- Celebrar convenios con instituciones privadas, sociales y organizaciones de y para personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad que tengan como finalidad impulsar la investigación, desarrollo y producción de ayudas técnicas a costos accesibles para personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad;

V.- Promover en su ámbito de competencias, la formación y capacitación a licenciados en terapias físicas, ocupacional, médicos especialistas en medicina de rehabilitación, psicólogos evaluadores que contribuyen a la inclusión social de personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad; y

VI.- Implementar cursos permanentes de capacitación y cultura inclusiva con base en protocolos de atención, dirigidos a su personal, que garantice el trato digno y la correcta atención de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad.

**ARTÍCULO 25.- ...**

I a la VI.- ...

VII.- Supervisar y garantizar un trato adecuado a los estudiantes y docentes con discapacidad, mediante la implementación de protocolos para la atención de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad;

VIII.- Programar y ejecutar cursos de capacitación y actualización permanentes con base en protocolos de atención, que permitan generar una cultura inclusiva, dirigidas al personal de sus centros educativos, así como en las instituciones formadoras de docentes para que dentro de su formación inicial se contemple la eliminación de barreras para el aprendizaje y la participación efectiva en todos los niveles educativos públicos y privados, dichos cursos incluirán temas como el uso de modos, medios y formatos de comunicación como la Lengua de Señas Mexicana, sistema de lecto-escritura en sistema Braille y tecnología adaptada, técnicas y materiales educativos en formatos accesibles para las personas con discapacidad o en situación de discapacidad y educación en derechos humanos;

IX a la XXII.- ...

**ARTÍCULO 28.-** El Gobierno del Estado, otorgará incentivos fiscales a aquellas personas físicas o morales que contraten personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, así como beneficios adicionales para quienes en virtud de tales contrataciones realicen adaptaciones, eliminación de barreras físicas o rediseño de sus áreas de trabajo, e implementen protocolos para garantizar un trato digno a las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad.

**ARTÍCULO 29.- ...**

I a la VII.- ...

VIII.- El desarrollo de estrategias de autoempleo, de microempresas y empresas familiares para las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad;

IX.- La coordinación con las autoridades educativas estatales, y el establecimiento de carreras técnicas adaptadas a las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad; y

X.- Promover en las empresas, industrias y giros comerciales, la capacitación de su personal, con base en protocolos que garanticen un trato digno a las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad.

#### **ARTÍCULO 31.- ...**

I a la III.- ...

IV.- Ofrecer programas de cultura incluyente y cursos de capacitación con base en protocolos de atención, dirigidos a las personas trabajadoras respecto de los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, así como el respeto debido a los mismos, auxiliados en todo momento por el Consejo; y

V.- ...

#### **ARTÍCULO 43.- ...**

I a la VI.- ...

VII.- Realizar, en coordinación con el Consejo, programas de cultura incluyente que incluya capacitación de protocolos de atención, dirigidos a todas las personas trabajadoras en la red de transporte público, respecto de los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, así como el respeto debido a los mismos;

VIII.- Realizar programas de capacitación permanente sobre la accesibilidad universal y protocolos que garanticen un trato digno a las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, dirigidos a todo el personal que labora en la Secretaría; y

IX.- ...

#### **ARTÍCULO 45.- ...**

I a la VI.- ...

VII.- Se deberá contar con protocolos que garanticen un trato digno a las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, así como el apoyo de intérpretes en la Lengua de Señas Mexicanas, y la emisión de documentos en sistema de Lectoescritura Braille para apoyar en las actividades deportivas que así lo requieran.

**ARTÍCULO 46.- ...**

I a la VII.- ...

VIII.- Se deberá contar con protocolos que garanticen un trato digno a las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, así como el apoyo de intérpretes en la Lengua de Señas Mexicanas, y la emisión de documentos en sistema de Lectoescritura Braille para apoyar en las actividades artísticas, culturales y recreativas que así lo requieran; y

IX.- ...

**ARTÍCULO 47.- ...**

I a la V.- ...

VI.- Se deberá contar con protocolos que garanticen un trato digno a las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, así como el apoyo de intérpretes en la Lengua de Señas Mexicanas, y la emisión de documentos en sistema de Lectoescritura Braille para apoyar en las actividades turísticas que así lo requieran.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforman los artículos 6, fracciones VII y VIII, y 12, fracción XV, de la Ley de la Defensoría Pública, para quedar como sigue:

**Artículo 6. *Facultades y Obligaciones***

...

I a la VI.- ...

VII.- Contar con protocolos que garanticen un trato digno a las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, así como el personal y material especializado y la asistencia de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana y el sistema de Lectoescritura Braille, para la debida atención y defensa de los derechos y libertades de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad cuando deban comparecer ante las autoridades judiciales o de procuración de justicia garantizando una defensa adecuada en igualdad de condiciones con las demás personas;

VIII.- Llevar a cabo programas de capacitación de manera permanente y gratuita en materia de protocolos que garanticen un trato digno a las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, así como en Lengua de Señas Mexicana y el sistema de Lectoescritura Braille, dirigido a su personal; y

IX a la X.- ...

**Artículo 12. *Facultades y obligaciones***

...

I a la XIV.- ...

XV.- Celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, o con organizaciones civiles o sindicales para capacitar de manera permanente y gratuita en materia de Lengua de Señas Mexicana y el sistema de Lectoescritura Braille, al personal de la Defensoría que sea necesario para poder brindar la debida atención y defensa de los derechos y libertades de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, que lo requieran, así como para establecer protocolos que garanticen un trato digno a dichas personas; y

XVI a la XVII.- ...

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se reforman los artículos 16, fracciones XXXVIII y XXXIX, y 20, fracción X, de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**Artículo 16.- Atribuciones de la Comisión Ejecutiva Estatal**

...

I a la XXXVII.- ...

XXXVIII.- Contar con protocolos que garanticen un trato digno a las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, así como el personal y material especializado y la asistencia de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana para la debida atención y defensa de los derechos y libertades de las víctimas con discapacidad o en situación de discapacidad;

XXXIX.- Llevar a cabo programas de capacitación de manera permanente y gratuita en materia de protocolos que garanticen un trato digno a las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, así como en Lengua de Señas Mexicana y el sistema de Lectoescritura Braille, dirigido a su personal; y

XL.- ...

**Artículo 20.- Facultades del Comisionado Ejecutivo**

...

I a la IX.- ...

X.- Suscribir los convenios de coordinación, concertación y colaboración o la contratación de expertos que se requiera para el cumplimiento de sus funciones, incluyendo la celebración de convenios con instituciones públicas o privadas, o con organizaciones civiles o sindicales para capacitar de manera permanente y gratuita en materia de Lengua de Señas Mexicana y el sistema de Lectoescritura Braille, al personal de la Comisión Ejecutiva Estatal que sea necesario para poder brindar la debida atención y defensa de los derechos y libertades de las

víctimas con discapacidad o en situación de discapacidad, que lo requieran, así como para establecer protocolos que garanticen un trato digno a dichas víctimas;

XI a la XVI.- ...

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se reforman los artículos 12, fracciones XXI y XXII, y 24, fracción XVII, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 12.-** ...

I a la XX.- ...

XXI.- Contar con protocolos que garanticen un trato digno a las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, así como el personal y material especializado y la asistencia de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana para la debida atención y defensa de los derechos y libertades de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, que tengan calidad de imputados, ofendidos, víctimas, denunciantes o testigos;

XXII.- Llevar a cabo programas de capacitación de manera permanente y gratuita en materia de protocolos que garanticen un trato digno a las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, así como en Lengua de Señas Mexicana y el sistema de Lectoescritura Braille, dirigido a su personal; y

XXIII.- ...

**ARTÍCULO 24.-** ...

I a la XVI.- ...

XVII.- Suscribir convenios de colaboración en materia de capacitación, investigación de delitos o en cualquier otra materia, que resulten necesarios o convenientes para el cumplimiento de sus funciones, incluyendo la celebración de convenios con instituciones públicas o privadas, o con organizaciones civiles o sindicales para capacitar de manera permanente y gratuita en materia de Lengua de Señas Mexicana y el sistema de Lectoescritura Braille, al personal de la Fiscalía General que sea necesario para poder brindar la debida atención y defensa de los derechos y libertades de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, que tengan calidad de imputados, ofendidos, víctimas, denunciantes o testigos, así como para establecer protocolos que garanticen un trato digno a las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, que así lo requieran;

XVIII a la XXV.- ...

...

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se reforman los artículos 11, fracciones XLIV y XLV, y 13, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 11.- ...**

I a la XLIII.- ...

XLIV.- Establecer protocolos para garantizar que las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad reciban un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte. Para ello deberán contar, además, con el apoyo de intérpretes en la Lengua de Señas Mexicana, así como la emisión de documentos en sistema de Lectoescritura Braille;

XLV.- Llevar a cabo programas de capacitación de manera permanente y gratuita en materia de protocolos que garanticen un trato digno a las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, así como en Lengua de Señas Mexicana y el sistema de Lectoescritura Braille, dirigido a su personal; y

XLVI.- ...

**ARTÍCULO 13.- ...**

I a la XII. ...

XIII. Celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, o con organizaciones civiles o sindicales para capacitar de manera permanente y gratuita en materia de Lengua de Señas Mexicana y el sistema de Lectoescritura Braille, al personal del Poder Judicial del Estado, así como los protocolos que sean necesarios para garantizar que las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad reciban un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte;

XIV a la XVIII. ...

**ARTÍCULO SEXTO.-** Se reforman los artículos 16, fracción VI, y 21 de la Ley de Salud para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**ARTICULO 16.- ...**

I a la V.- ...

VI.- Celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, o con organizaciones civiles o sindicales para capacitar de manera permanente y gratuita en materia de protocolos que garanticen un trato digno a las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, así como en materia de Lengua de Señas Mexicana y el sistema de Lectoescritura Braille, al personal de los Servicios de Salud en el Estado, que sea necesario para garantizar que en los hospitales, clínicas y centros de salud del Estado, se cuente con

protocolos que garanticen un trato digno a las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, y por lo menos, con un intérprete de Lengua de Señas Mexicana y uno del sistema de Lectoescritura Braille, que auxilie en sus consultas o tratamientos, a las personas que lo requieran;

VII a la VIII.- ...

**ARTICULO 21.-** Conforme a las prioridades del Sistema Estatal de Salud, se garantizará la extensión cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud preferentemente a los grupos vulnerables, debiendo contar en sus hospitales, clínicas y centros de salud, con protocolos que garanticen un trato digno a las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad y, por lo menos, con un intérprete de Lengua de Señas Mexicana y uno del sistema de Lectoescritura Braille, que auxilie en sus consultas o tratamientos, a las personas que lo requieran.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Se reforman los artículos 58, fracción VIII, 60 y 102, párrafo segundo, de la Ley de Educación del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

***Educación especial***

**Artículo 58.-** ...

...

I a la VII.- ...

VIII.- Garantizar que las instituciones educativas públicas y privadas cuenten con protocolos que garanticen un trato digno a las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, así como con el personal docente capacitado para impartir educación especial para personas con alguna discapacidad de las previstas en la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad del Estado de Sonora, a cuyo efecto llevará a cabo programas de capacitación de manera permanente y gratuita tanto para instituciones públicas como privadas.

...

***Disposiciones de accesibilidad en el Sistema Educativo Estatal***

**Artículo 60.-** En el Sistema Educativo Estatal se atenderán las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la presente Ley, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y en las demás normas aplicables, para lo cual, al menos, se deberán establecer programas permanentes de capacitación en materia de protocolos que garanticen un trato digno a las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, y de Lengua de Señas Mexicana y sistema de lectoescritura en sistema Braille, dirigidos a padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, así como también a maestros y personal de educación básica, tanto en escuelas públicas como en aquellas escuelas privadas que integren a alumnos con necesidades especiales de educación.

***Criterios de las personas egresadas de las instituciones formadoras de docencia***

**Artículo 102.- ...**

En los planes y programas de estudio de las instituciones de formación docente, se promoverá el desarrollo de competencias en educación inicial y con enfoque de inclusión para todos los tipos educativos; asimismo, se considerarán modelos de formación docente especializada en la educación especial que atiendan los diversos tipos de discapacidad, debiendo contemplar, al menos, capacitación en materia de protocolos que garanticen un trato digno a las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, y Lengua de Señas Mexicana y sistema de lectoescritura Braille.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Se reforman los artículos 13, fracción XX, y 70 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**Artículo 13.- ...**

I a la XIX.- ...

XX.- Formular, en coordinación con las autoridades competentes y organizaciones sociales y privadas en materia de integración social para personas con discapacidad, programas para promover la cultura física y deporte entre las personas con discapacidad, debiendo contar con protocolos que garanticen un trato digno a las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, y con intérpretes en la Lengua de Señas Mexicanas, y la emisión de documentos en sistema de Lectoescritura Braille para apoyar en las actividades deportivas que así lo requieran, así como la capacitación de manera permanente y gratuita de su personal, en dichos protocolos y en Lengua de Señas Mexicana y el sistema de Lectoescritura Braille;

XXI a la XXIII.- ...

**Artículo 70.-** La Comisión y los órganos o unidades administrativas municipales responsables de la cultura física y el deporte, en sus respectivos ámbitos, promoverán y gestionarán, conjuntamente con las Asociaciones Deportivas Estatales, la formación, capacitación, actualización y certificación de recursos humanos para la enseñanza y práctica de actividades de cultura física y deporte, en los que se deberá contemplar la capacitación en materia de protocolos que garanticen un trato digno a las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, incluyendo la capacitación permanente y gratuita de intérpretes en la Lengua de Señas Mexicanas y el sistema de Lectoescritura Braille, así como la emisión de documentos en sistema de Lectoescritura Braille para apoyar en las actividades deportivas que así lo requieran, a través de convenios con instituciones públicas o privadas, o con organizaciones civiles o sindicales.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Se reforman los artículos 7º, fracción XIX; 8º, fracción XI, de la Ley de Fomento de la Cultura y Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 7º.- ...**

I a la XVIII.- ...

XIX.- Celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, o con organizaciones civiles o sindicales para capacitar de manera permanente y gratuita en materia de protocolos que garanticen un trato digno a las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, y de Lengua de Señas Mexicana y el sistema de Lectoescritura Braille, al personal del Instituto, así como la emisión de documentos en sistema de Lectoescritura Braille para apoyar en las actividades artísticas, culturales y recreativas que así lo requieran; y

XX.- ...

### **ARTÍCULO 8º.- ...**

I a la X.- ...

XI.- Celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, o con organizaciones civiles o sindicales para capacitar de manera permanente y gratuita en materia de protocolos que garanticen un trato digno a las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, y de Lengua de Señas Mexicana y el sistema de Lectoescritura Braille, a su personal, así como la emisión de documentos en sistema de Lectoescritura Braille para apoyar en las actividades artísticas, culturales y recreativas que así lo requieran; y

XII.- ...

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Se reforman los artículos 13; 14, párrafo primero; y 59 párrafo tercero, de la Ley Estatal de Turismo de Sonora, para quedar como sigue:

**Artículo 13.-** El Estado y sus Municipios, supervisarán que se cumpla se cumpla la presentación de servicios turísticos con accesibilidad, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad del Estado de Sonora.

**Artículo 14.-** Los prestadores de servicios turísticos deberán proveer lo necesario para que las personas con discapacidad puedan utilizar sus servicios, de conformidad con lo dispuesto por la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad del Estado de Sonora.

...

**Artículo 59.- ...**

...

En los citados programas se deberá considerar la profesionalización respecto a la atención de las personas con discapacidad, incluyendo capacitación permanente y gratuita en materia de protocolos que garanticen un trato digno a las personas con discapacidad o personas en

situación de discapacidad, y de Lengua de Señas Mexicana y el sistema de Lectoescritura Braille, a través de la celebración de convenios con instituciones públicas o privadas, o con organizaciones civiles o sindicales, así como la emisión de documentos en sistema de Lectoescritura Braille para apoyar en las actividades turísticas que así lo requieran.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 23 de abril de 2024.

**C. DIP. MARÍA SAGRARIO MONTAÑO PALOMARES**

**C. DIP. BEATRIZ COTA PONCE**

**C. DIP. ALMA MANUELA HIGUERA ESQUER**

**C. DIP. PALOMA MARÍA TERÁN VILLALOBOS**

**C. DIP. PRÓSPERO VALENZUELA MUÑER**

**C. DIP. GRISELDA ILIAN LÓPEZ MARTÍNEZ**

**C. DIP. KARINA TERESITA ZÁRATE FÉLIX**

**COMISIONES DE SALUD**

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS**

**INTEGRANTES:**

**ÁLVARO MARTÍN PÉREZ MANJARREZ,**

**IRAM LEOBARDO SOLÍS GARCÍA**

**FERMÍN TRUJILLO FUENTES**

**ROSA ELENA TRUJILLO LLANES**

**PRÓSPERO VALENZUELA MUÑER**

**GRISelda ILIAN LÓPEZ MARTÍNEZ**

**KARINA TERESITA ZÁRATE FÉLIX**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A las y los suscritos, diputadas y diputados integrantes de las Comisión de Salud, de esta Sexagésima Tercera Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito presentado por las y los integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, el cual contiene **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

**PARTE EXPOSITIVA:**

La iniciativa de mérito fue presentada el día 12 de octubre de 2022, misma que se funda en los siguientes argumentos:

*“Agradecemos a la Dra. Claudia Figueroa Ibarra, doctora en ciencias sociales por el Colegio de Sonora y actual jefa del departamento de Enfermería de la Universidad de Sonora, por su investigación y acompañamiento en la realización de la presente iniciativa, así como a la Asociación Civil “Padres del Cielo” cuyo objetivo es romper el silencio de la muerte gestacional, perinatal e infantil apoyando a las familias que viven la pérdida de hijas*

*e hijos por medio de acompañamiento profesional, humano y sensible, promoviendo un proceso sano de duelo; a quienes agradecemos su confianza y acompañamiento para avanzar en la construcción de un marco jurídico que garantice la creación de mejores políticas públicas para crear espacios y estrategias que favorezcan la visibilización social de estos eventos y asegurar el trato digno y respetuoso de las mujeres y sus familias ante el fallecimiento de sus hijas e hijos.*

*La muerte durante la gestación o al inicio de la vida es una situación compleja y difícil para las familias. La normatividad Mexicana, específicamente la Norma Oficial Mexicana NOM-040-SSA2-2004 en materia de información en salud, y la NOM-007-SSA2-2016 para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y de la persona recién nacida, en concordancia a la definición oficial de la Clasificación Internacional de las Enfermedades (CIE 10)<sup>1</sup> definen la defunción, fallecimiento o muerte fetal como: “la muerte de un producto de la concepción, antes de su expulsión o su extracción completa del cuerpo de su madre, independientemente de la duración del embarazo [...]”. Por otra parte, las defunciones en el período neonatal son aquellas que ocurren durante el nacimiento y hasta los 28 días de vida.*

*La Organización Mundial de la Salud (OMS)<sup>2</sup> estima que anualmente ocurren 2.6 millones de muertes fetales y 2.6 millones de muertes neonatales en todo el mundo. La mayoría de estos fallecimientos ocurren en países subdesarrollados. La Unicef ha declarado que, estos fallecimientos han permanecido fuera de las políticas públicas y fuera de los principales objetivos que buscan mejorar la salud y las condiciones de vida de la población.<sup>3</sup>*

*En México, el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI) empezó a documentar los registros de mortalidad fetal a partir de 1989. En 2021, a nivel nacional se reportan 23,000 muertes fetales (cuantificadas a partir de las 12 semanas de gestación). En el estado de Sonora, en el mismo año, se reportan 522 muertes fetales<sup>4</sup>.*

*En relación con las tasas calculadas por cada mil nacidos vivos, considerando el total de muertes fetales que reporta INEGI (a partir de la semana 12), a nivel nacional la tasa de muerte fetal en 2020 fue de 13.9 y a nivel estatal de 15.8 por cada 1,000 nacimientos.*

*Estas cifras no llegan a reflejar el verdadero y complejo problema de las muertes fetales y neonatales, estos datos solo muestran una parte de esta realidad, detrás de cada número hay una mujer, una familia, un círculo social que sufre la pérdida de sus hijas e hijos.*

---

<sup>1</sup> Organización Panamericana de la Salud. (2008). *Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y problemas relacionados con la salud. CIE 10* (Organización Mundial de la Salud (ed.); 2008a ed., Vol. 10, Número 1). Organización Mundial de la Salud.

<sup>2</sup> Organización Mundial de la Salud. (2014). Every newborn: An action plan to end Preventable deaths. En Who, Unicef. Recuperado de [www.who.int/about/licensing/copyright\\_form/en/index.html](http://www.who.int/about/licensing/copyright_form/en/index.html)

<sup>3</sup> Blencowe H, Cousens S, Jassir FB, Say L, Chou D, Mathers C, et al. National, regional, and worldwide estimates of stillbirth rates in 2015, with trends from 2000: A systematic analysis. *Lancet Glob Heal* [Internet]. 2016;4(2):e98–108. Lawn JE, Blencowe H, Waiswa P, Amouzou A, Mathers C, Hogan D, et al. Stillbirths: rates, risk factors, and acceleration towards 2030. *Lancet* [Internet]. 2016;387(10018):587–603. United Nation Inter-agency Group for Mortality Estimation. A neglected tragedy. The global burden of stillbirths. New York; 2020.

<sup>4</sup> INEGI. (2021). *Conjunto de datos Mortalidad fetal*.

[https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/proyectos/bd/continuas/mortalidad/mortalidadfetal.asp?s=est&c=11143&proy=mortfet\\_mf](https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/proyectos/bd/continuas/mortalidad/mortalidadfetal.asp?s=est&c=11143&proy=mortfet_mf)

*Muchas de las mujeres que sufren el fallecimiento de sus hijas e hijos en estas circunstancias se ven en una realidad no esperada ya que, en la mayoría de los casos el fallecimiento ocurre sin una señal de alarma previa, es decir, un embarazo normoevolutivo que de un momento a otro sufre un giro inesperado.*

*Las investigaciones en torno al tema se han abocado a identificar factores de riesgo o situaciones causales a estos fallecimientos, no obstante, se estima que cerca de un 50% de los casos permanecen sin explicación alguna. El no conocer sobre la causa del fallecimiento supone en la mujer y la familia un sufrimiento añadido<sup>5</sup>.*

*En México se estima que cerca del 95% de los nacimientos (con o sin vida) son atendidos en instituciones de salud. El nacimiento de quien fallece dentro del vientre de su madre recibe una atención similar al resto de los nacimientos, en México, la guía de práctica clínica de Diagnóstico y tratamiento de la muerte fetal con feto único, (2010) menciona que tras la identificación del fallecimiento (por medio de ultrasonidos y otras pruebas) se pueden seguir dos caminos: manejo expectante o intervencionista, es decir, o bien permitir que el cuerpo de la mujer inicie con trabajo de parto, o utilizar inducción o cesárea. La guía establece que esta decisión la debe de tomar la mujer, sin embargo, en la realidad, no pasa de esta manera.*

*Se ha documentado que las mujeres tienen poca oportunidad de tomar decisiones en cuanto a su cuidado cuando reciben atención en las instituciones de salud<sup>6</sup>. En países como Australia, Estados Unidos, Inglaterra, entre otros, la decisión sobre el nacimiento (cuando la salud de la madre lo permite) es de la mujer, los protocolos están dirigidos a brindar un ambiente tranquilo, con privacidad, donde el centro de la atención es la mujer y su familia y donde puedan pasar el mayor tiempo posible con el cuerpo de su hija o hijo para poder crear recuerdos y despedirle<sup>7</sup>.*

*En América Latina, las investigaciones en torno al tema son escasas, sin embargo, se rescata que existe un problema en relación con la actitud de los profesionales de la salud, algunas mujeres los catalogan como fríos en el trato, generando un problema de la comunicación y desarrollando problemática emocional y psicológica en todas las etapas de la atención<sup>8</sup>.*

*En México existe una falta de protocolos que dicten la atención en estos casos de manera que, tras el nacimiento sin vida o el fallecimiento de las hijas e hijos posterior al nacimiento,*

---

<sup>5</sup> Cassidy P. Care quality following intrauterine death in Spanish hospitals: Results from an online survey. BMC Pregnancy Childbirth. 2018;18(1):1–13.

Huerta O, Pérez S, García A, Jiménez M, Sandoval L. Factores asociados con muerte fetal en un hospital de segundo nivel de atención en Cancún, Quintana Roo. Rev CONAMED. 2017;22(1):5–11.

<sup>6</sup> Sanabria C. La mujer y el nasciturus. 1a ed. Argentina: Temperley; 2019. 160 p.

Cassidy P, Cassidy J, Olza I, Martín Ancel A, Jort S, Sánchez D, et al. Informe Umamanita - Calidad de la Atención Sanitaria en casos de Muerte Intrauterina. 1a ed. España; 2018.

Figueroa C. Maternidad y atención a las mujeres con muerte fetal en Hermosillo, Sonora. [Hermosillo, Sonora, México]: El Colegio de Sonora; 2022.

<sup>7</sup> Clinical Guidelines Q. Maternity and Neonatal Clinical Guideline [Internet]. MN18.24-V8-R23 Queensland, Australia; 2018 p. 34.

Royal College of Obstetricians and Gynaecologists. Late Intrauterine Fetal Death and Stillbirth. RCOG Green-top Guideline No. 55. Inglaterra: Guidelines committee of RCOG; 2010. 32 p.

<sup>8</sup> Dias dos Santos AL, Pedroso C, Ogura K. Histories of fetal losses told by women: research qualitative study. Rev Saúde Pública. 2004;38(2):1–8.

*las mujeres y sus familias quedan a expensas de que la persona que esté a cargo de su cuidado busque las oportunidades y estrategias para que esa familia pueda tener una despedida digna de sus hijas e hijos. Estudios han reportado que el contacto que tienen las madres y sus familias con el cuerpo es bajo, y si ocurre éste se reduce a solo unos minutos. Es necesario realizar cambios en este sentido ya que, el contacto con los cuerpos de las hijas e hijos tiene un efecto benéfico para las familias e impacta de manera positiva en el duelo de la mujer ya que brinda un espacio donde se puede procesar lo sucedido, construir recuerdos y despedirse, lo anterior ayuda a legitimar su existencia<sup>9</sup>.*

*Otro aspecto que causa malestar y dolor añadido a las mujeres es tener que transcurrir tanto su trabajo de parto como su recuperación en salas comunes donde se ven en la necesidad de cohabitar con mujeres que tienen a sus recién nacidos con vida, el escuchar sus llantos, ser testigo del amamantamiento ~~de los hijos~~ y las reacciones de esas familias llega a ocasionar severos traumas en las mujeres.*

*El tema de la producción de leche materna es poco o nulamente atendido, las mujeres refieren que los profesionales de la salud limitan su actuar a recetar o administrar un medicamento inhibidor de la producción de leche lo cual, en ocasiones, es insuficiente. El producir leche materna tras la muerte fetal, sobre todo cuando se desconoce que esto puede suceder es catalogado por las mujeres como uno de los momentos más duros posterior a su pérdida<sup>10</sup>.*

*El manejo del cuerpo de las hijas e hijos debe realizarse con respeto, sin embargo, existe evidencia de que las mujeres no perciben que esto ocurra, muchas madres refieren angustia y malestar al escuchar cómo se expresan ~~de~~ como “óbitos, fetos, productos”. La entrega del cuerpo de las hijas e hijos se ve condicionada a que tengan un peso superior a los 500 gramos, si no se llega a ese peso, los restos pasan a ser manejados como un residuo patológico dentro del hospital. Sin que se haya encontrado, en la normativa mexicana, algún apartado donde se declare y justifique esta práctica.*

*La violencia obstétrica también ha sido señalada dentro de la atención a las muertes fetales, las fallas en la comunicación, la falta de información y los malos tratos han sido reportados en estudios de Argentina, España y México. Estos últimos, realizados particularmente en Ciudad de México y en Sonora, se señala que existe maltrato verbal y físico, minimización*

<sup>9</sup> Blood C, Cacciatore J. Parental Grief and Memento Mori Photography: Narrative, Meaning, Culture, and Context. *Death Stud.* 2013;38(4):224–33.

Crawley R, Lomax S, Ayers S. Recovering from stillbirth : the effects of making and sharing memories on maternal mental health. *J Reprod Infant Psychol.* 2013;31(2):195–207.

Ryninks K, Roberts-Collins C, McKenzie-McHarg K, Horsch A. Mothers’ experience of their contact with their stillborn infant: An interpretative phenomenological analysis. *BMC Pregnancy Childbirth* [Internet]. 2014;14(1):1–11.

Camacho-Ávila M, Fernández-Sola C, Jiménez-López FR, Granero-Molina J, Fernández-Medina IM, Martínez-Artero L, et al. Experience of parents who have suffered a perinatal death in two Spanish hospitals: A qualitative study. *BMC Pregnancy Childbirth* [Internet]. 2019;19(1):1–12.

<sup>10</sup> Cassidy P. Care quality following intrauterine death in Spanish hospitals: Results from an online survey. *BMC Pregnancy Childbirth.* 2018;18(1):1–13.

Gopichandran V, Subramaniam S. Psycho-social impact of stillbirths on women and their families in Tamil Nadu, India - a qualitative study. *BMC Pregnancy Childbirth.* 2018;18(1):1–14.

Figueroa C. Maternidad y atención a las mujeres con muerte fetal en Hermosillo, Sonora. [Hermosillo, Sonora, México ]: El Colegio de Sonora ; 2022.

*de los síntomas referidos por las mujeres por parte de los profesionales de la salud e insultos que generaron malestar físico y psicológico. Otro de los problemas referidos es el trato poco amable y la sensación de abandono en comparación con la atención que reciben las mujeres con hijos vivos. La falta de espacios y recursos para atenderlas son percibidos como lastimosos para las mujeres. Existen claras fallas en la comunicación, información y capacitación por parte del personal de salud, lo cual genera incertidumbre sobre su trato e incluso sobre el estado de sus hijas e hijos antes de la confirmación de la muerte fetal; es común encontrar que no se les brinda explicación ni causa del porqué de la pérdida<sup>11</sup>.*

*Desde la visión de las y los profesionales de la salud las muertes fetales llegan a sentirse como una falla de la medicina, que puede producir frustración e impotencia. En las instituciones de salud, las y los trabajadores, están capacitados para traer nuevas vidas, existiendo poca o nula capacitación en estos casos<sup>12</sup>.*

*La falta de formación y capacitación en el tema proviene desde las escuelas formadoras y se refuerza en las instituciones de salud, ya que se tiende a capacitar en aspectos biológicos dejando las esferas psicológicas y emocionales con menos atención<sup>13</sup>*

*Otro factor importante que influye en la atención brindada es la falta de apoyo institucional; estudios apuntan a que las rutinas y protocolos existentes en algunas instituciones no favorecen el poder brindar un cuidado de mayor calidad, los recursos humanos, insumos insuficientes, así como la infraestructura inadecuada limitan las posibilidades de mejorar la atención<sup>14</sup>*

<sup>11</sup> Balandra J. La muerte en el vientre. Estudio antropofísico de la muerte fetal en México. Escuela Nacional de Antropología e Historia; 2018.

Romo-Medrano K. Missing Bodies : Experiences of Pregnancy Loss in a Public Hospital in Mexico City. Universidad de Amsterdam; 2009.

Figueroa C. Maternidad y atención a las mujeres con muerte fetal en Hermosillo, Sonora. [Hermosillo, Sonora, México ]: El Colegio de Sonora ; 2022.

Cassidy P. Good mothers-bad mothers: Grief, morality and gender inequality in care encounters following perinatal death. Universidad Complutense de Madrid; 2020.

Sanabria C. La mujer y el nasciturus. 1a ed. Argentina: Temperley; 2019. 160 p.

<sup>12</sup> Martos-López IM, Sánchez-Guisado MDM, Guedes-Arbelo C. Duelo por muerte perinatal, un duelo desautorizado. Rev Española Comun en Salud [Internet]. 2016;7(2):300-9.

Pastor SM, Romero JM, Hueso C, Lillo M, Vacas AG, Rodríguez MB. Experiences with perinatal loss from the health professionals' perspective. Rev Lat Am Enfermagem [Internet]. 2011;19(6):1405-12.

<sup>13</sup> Fenwick J, Jennings B, Downie J, Butt J, Okanaga M. Providing perinatal loss care: Satisfying and dissatisfying aspects for midwives. Women and Birth. 2007;20(4):153-60.

Jonas-Simpson C, Pilkington FB, MacDonald C, McMahon E. Nurses' experiences of grieving when there is a Perinatal death. SAGE Open. 2013;3(2):1-11.

Roehrs C, Masterson A, Alles R, Witt C, Rutt P. Caring for families coping with perinatal loss. JOGNN - J Obstet Gynecol Neonatal Nurs. 2008;37(6):631-9.

Nurse-Clarke N, DiCicco-Bloom B, Limbo R. Application of caring theory to nursing care of women experiencing stillbirth. MCN Am J Matern child Nurs [Internet]. 2019;44(1):27-32.

<sup>14</sup> Willis P. Nurses' Perspective on Caring for Women Experiencing Perinatal Loss. MCN, Am J Matern Nurs [Internet]. 2019;44(1):46-51.

Lemos L, DCunha A. Death in the maternity hospital: How health professionals deal with the loss. Psicol em Estud. 2015;20(1):13-22.

Petrites A, Mullan P, Spangenberg K, Gold K. You have no Choice but to go on: How Physicians and Midwives in Ghana Cope with High Rates of Perinatal Death. Matern Child Health J. 2016;20(7):1448-55.

*Posterior al fallecimiento de los hijos y de la atención recibida en las instituciones de salud, las familias se enfrentan a una realidad no esperada, un duelo con poca visibilidad y legitimidad social. La salud mental de las mujeres ha sido objeto de varias investigaciones, se ha descubierto que es común encontrar reportes de una alta incidencia de síntomas depresivos, duelos complicados y prolongados, así como sentimientos de pérdida de control en las mujeres.*

*Se reporta también que se presenta un riesgo de siete a nueve veces mayor de presentar depresión en el período posparto y un riesgo siete veces mayor de presentar síndrome de estrés postraumático que aquellas mujeres que tuvieron una hija u hijo vivo. Existe evidencia de que, tras una muerte fetal o neonatal, se llega a presentar ideación suicida, intentos de suicidio, ataques de pánico y fobias. Se estima que la duración de estos síntomas puede ser de hasta 4 años tras la pérdida en casi la mitad de los casos, es por ello que, los datos presentados en el apartado previo no reflejan el número de mujeres y familias que actualmente, sufren por este tipo de pérdida<sup>15</sup>. Aun cuando las mujeres han sido objeto de la mayoría de los estudios, debe quedar claro que las parejas y las familias ampliadas experimentan dolor, ansiedad, miedo y sufrimiento.*

*Socialmente, la muerte y el nacimiento son vistos como eventos separados que, ante un nacimiento sin vida, parecieran invalidarse, creando un tabú social, es decir, una situación moralmente inaceptable<sup>16</sup>.*

*Se ha documentado que, en el período posterior al fallecimiento de las hijas e hijos, las mujeres refieren la sensación de pérdida de una parte de sí mismas y es común que se perciba un cambio de actitud hacia la vida y hacia sus círculos sociales, los cuales tienden a evadir el tema y, de esta manera, invalidar el sentimiento de la mujer y su familia. Este tipo de duelos tiende a vivirse en soledad, lo cual torna la situación más compleja por la falta de apoyo emocional y por el tipo de atención recibida en las instituciones.*

*La mayoría de las investigaciones ha enfocado su mirada a las mujeres, sin embargo, hay que resaltar que para los padres es un evento traumático con un impacto psicológicamente significativo, los hombres vivencian sus duelos en silencio ya que se espera que sean apoyo y fortaleza para sus parejas<sup>17</sup>*

---

<sup>15</sup> Gaussia K, Moran A, Ali M, Ryder D, Fisher C, Koblinsky M. Psychological and social consequences among mothers suffering from perinatal loss: prespective from a low income country. BMC Public Health [Internet]. 2011;11(451):1–9.  
Gold KJ, Leon I, Boggs ME, Sen A. Depression and Posttraumatic Stress Symptoms After Perinatal Loss in a Population-Based Sample. J Women's Heal [Internet]. 2016;25(3):263–9.  
Hezell AEP, Siassakos D, Blencowe H, Burden C, Bhutta ZA, Cacciatore J, et al. Stillbirths: Economic and psychosocial consequences. Lancet. 2016;387(10018):604–16.

<sup>16</sup> Cacciatore J, Defrain J, Jones KLC. When a baby dies: Ambiguity and stillbirth. Marriage Fam Rev. 2008;44(4):439–54.  
Cacciatore J, Blood C, Kurker S. From “silent birth” to voices heard: Volunteering, meaning, and posttraumatic growth after stillbirth. Illn Cris Loss. 2018;26(1):23–39.  
Cassidy P. Cuerpo y ontología: La muerte perinatal y su duelo en el panorama tecno-científico del sistema sanitario. Teknokultura. 2015;12(2):285–316.

<sup>17</sup> Badenhorst W, Riches S, Turton P, Hughes P. Perinatal death and fathers. J Psychosom Obstet Gynecol. 2007;28(4):193.  
Koopmans L, Wilson T, Cacciatore J, Flenady V. Support for mothers , fathers and families after perinatal death ( Review ). Cochrane Database Syst Rev. 2013;1(2):22.  
Mota C, Aldana E, Gómez M. El hombre frente al embarazo y la pérdida perinatal: una breve revisión teórica. Altern en Psicol. 2018;21(38):43.

*En Sonora el estudio de Figueroa (2022) resalta que, tras el fallecimiento de las hijas e hijos, las mujeres sonorenses sufren depresión, síndrome de estrés postraumático, trastornos de sueño, crisis de ansiedad e incluso ideaciones suicidas, mucha de esta sintomatología se relaciona a la atención recibida en las instituciones de salud y con la falta de legitimidad social percibida por su entorno<sup>18</sup>.*

*Estos escenarios originan campos que propician la aparición de sentimientos como culpa, vergüenza, ira y dolor. El estigma —percibido por las mujeres— por parte del entorno y de los profesionales de la salud se manifiesta con sentimientos de vergüenza, devaluación de la maternidad y discriminación. La culpa que se hace presente no se dirige únicamente a las mujeres, la culpa también se direcciona hacia los profesionales de la salud que atendieron sus casos<sup>19</sup>.*

*La reacción de la sociedad, así como de las y los profesionales de la salud parece responder a lo que Lovell en 1983 conceptualizó como la “jerarquía de la tristeza”, la cual alude a que, a mayor edad gestacional se espera un sufrimiento mayor, sin embargo, las mujeres no responden a esta jerarquía ya que, el sentimiento de dolor no está relacionado con la duración del embarazo o el tiempo de vida. Bajo esta premisa las mujeres con pérdidas tempranas del embarazo se ven minimizadas socialmente contra aquellas en las que, la muerte ocurre en etapas más avanzadas de la gestación y el dolor expresado por las mujeres queda legitimado por las semanas de gestación y no por el vínculo de los padres con sus hijas e hijos<sup>20</sup>.*

*Las muertes fetales y neonatales rompen con el ciclo esperado de los eventos naturales: nacer y morir al mismo tiempo no están concebidos como eventos que se traslapen. La cultura a la que pertenece la mujer y su familia influye en gran medida en cómo se vive la muerte fetal, neonatal e infantil<sup>21</sup>.*

*El Estado mexicano ha ratificado una serie de compromisos internacionales en el marco de los objetivos globales para erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad como parte de una agenda de desarrollo sostenible, conocidos como ODS de la Agenda 2030; en los que puede resaltarse el Objetivo 3 de Salud y Bienestar, así como el Objetivo 5 de Igualdad de Género. En los cuales se encomia a los Estados parte tanto a poner fin a todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas en todo el mundo, así como a reducir la tasa mundial de mortalidad materna y neonatal.*

---

<sup>18</sup> Figueroa C. Maternidad y atención a las mujeres con muerte fetal en Hermosillo, Sonora. El Colegio de Sonora ; 2022.

<sup>19</sup> Pollock D, Pearson E, Cooper M, Ziaian T, Foord C, Warland J. Voices of the unheard: A qualitative survey exploring bereaved parents experiences of stillbirth stigma. *Women and Birth* [Internet]. 2019;33(2):165–74. D  
Gold KJ, Sen A, Leon I. Whose fault is it anyway? Guilt, blame, and death attribution by mothers after stillbirth or infant death. *Illn Cris Loss*. 2018;26(1):40–57.

<sup>20</sup> Lovell A. Some questions of identity: Late miscarriage, stillbirth and perinatal loss. *Soc Sci Med*. 1983;17(11):755–61.

<sup>21</sup> Mendoza-Luján JE. Impacto social de la muerte perinatal: aspectos antropológicos. *Perinatol y Reprod humana* [Internet]. 2014;28(2):108–13.

*El reconocimiento internacional de la importancia de reducir la mortalidad materna y neonatal, debe acompañarse de acciones concretas para atender las muertes que persisten y de garantizar el derecho de las mujeres que la padecen, de no vivir discriminación y violencia en ese contexto. Como parte de una visión integral en la que se dignifique y respete a las personas.*

*Es necesario crear espacios y estrategias que favorezcan la visibilización social de estos eventos, es necesario que la muerte de las hijas e hijos durante la gestación o al inicio de la vida deje de sufrirse en soledad y con incompreensión y pasen a un plano donde, sociedad e instituciones de salud, brinden apoyo y contención a las mujeres y sus familias.*

*Por lo anteriormente expuesto, resulta fundamental establecer el día 15 de octubre de cada año como el “DÍA ESTATAL DE CONCIENTIZACIÓN SOBRE LA MUERTE FETAL, NEONATAL E INFANTIL” a fin de honrar la memoria y homenajear a las y los bebés que fallecieron en etapa de gestación, parto o después de nacer, así como el respaldo a todas aquellas madres y padres de familia que sufrieron un proceso de pérdida y duelo a causa de alguna de las situaciones que dan lugar a la presente iniciativa. A pesar de que esta conmemoración no está oficialmente legislada en México, familias y organizaciones de todo el mundo se reúnen el 15 de octubre para promover y concientizar sobre esta problemática, ya que estadísticas mencionan que 1 de cada cuatro mujeres no llegan a término de un embarazo.*

*En caso de ser aprobado por este pleno el día de hoy, Sonora se convertiría en el primer estado en conmemorar este día concientizando, visibilizando y rompiendo el silencio de la muerte gestacional.*

*También, es de suma importancia que, de manera obligatoria, todas las instituciones de salud instauren protocolos para la atención integral y multidisciplinaria de la muerte fetal y perinatal, a fin de garantizar el trato digno; el respeto y la protección de los derechos humanos y el bienestar físico, psíquico y emocional de las mujeres, así como de las personas que las acompañen. En todo momento se debe de asegurar el trato digno y respetuoso de las mujeres y sus familias ante el fallecimiento de sus hijas e hijos, las instituciones deben capacitar a sus trabajadores y adecuar las instalaciones para que, las mujeres y sus familias puedan tener un espacio que brinde privacidad y permita el acompañamiento, un espacio que facilite tener momentos de despedida con las hijas e hijos, además de que es necesario atender la salud mental de mujeres y familias en la etapa posterior.*

*En el aspecto laboral los días otorgados de licencia tras la pérdida de los hijos son pocos o nulos. Cuando las mujeres solicitan un alta voluntaria, con la finalidad de poder acudir a los servicios funerarios de sus hijas e hijos, pierden sus derechos de incapacidad y se ven en la necesidad de regresar al trabajo de manera inmediata. La posibilidad de incapacidad dependerá, en gran manera, del médico que atienda el caso y de las semanas de gestación en la cual ocurre la pérdida, es necesario legislar en ese sentido para que todas las mujeres tengan igualdad de oportunidades en relación a recibir la incapacidad correspondiente.*

Con el fin de ofrecer más claridad en los planteamientos y argumentos de las modificaciones que conforman la presente iniciativa, es necesario exponer un cuadro comparativo relacionado con la ley y el articulado vigente que se propone reformar, adicionar o derogar:

**LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SONORA**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p>ARTICULO 50.- La atención materno-infantil tiene carácter preferente y comprende las siguientes acciones:</p> <p>I.- La atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, brindando especial atención a la transmisión del VIH/Sida y otras infecciones de transmisión sexual en mujeres embarazadas, a fin de evitar la transmisión perinatal;</p> <p>II. a IV. ...</p>	<p>ARTICULO 50.- La atención materno-infantil tiene carácter preferente y comprende las siguientes acciones:</p> <p>I.- La atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, <b>incluyendo los casos en los que haya muerte fetal o perinatal.</b> Se deberá de brindar especial atención a la transmisión del VIH/Sida y otras infecciones de transmisión sexual en mujeres embarazadas, a fin de evitar la transmisión perinatal;</p> <p>II. a IV. ...</p>
<p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>Artículo 51 Bis 2. Durante el trabajo de parto y el puerperio, incluyendo los casos en los que haya muerte fetal o perinatal, las mujeres tendrán derecho a ser acompañadas por la persona de su confianza y elección, salvo por razones de seguridad sanitaria o porque se derive de ello un riesgo clínicamente justificado, en cuyo caso deberá facilitarse la comunicación remota.</b></p>
<p>ARTICULO 52.- Las autoridades sanitarias, las educativas y las laborales, en sus respectivos ámbitos de competencia, apoyarán y fomentarán:</p> <p>I.- Los programas para padres, destinados a promover la atención materno-infantil;</p> <p>II.- ...</p> <p>III.- La vigilancia de actividades ocupacionales que puedan poner en peligro la salud física y mental de los menores y de las mujeres embarazadas;</p>	<p>ARTICULO 52.- Las autoridades sanitarias, las educativas y las laborales, en sus respectivos ámbitos de competencia, apoyarán y fomentarán:</p> <p>I.- Los programas <b>para madres y padres</b>, destinados a promover la atención materno-infantil;</p> <p>II.- ...</p> <p>III.- La vigilancia de actividades ocupacionales que puedan poner en peligro la salud física y mental de <b>las personas menores de edad</b> y de las mujeres embarazadas;</p>

<p><i>V.- Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil;</i></p> <p><i>VI. Las demás que coadyuven a la protección de la salud materno-infantil; y</i></p> <p><i>VII.- La prevención y control de la salud sexual y de los embarazos en las niñas y adolescentes en el Estado.</i></p>	<p><i>V.- Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil, además de impulsar, la instalación de salas de lactancia en los centros de trabajo de los sectores público y privado.</i></p> <p><i>En casos de muerte fetal o perinatal, las mujeres tendrán derecho a recibir información suficiente, clara, oportuna y veraz, así como la orientación necesaria tanto de los procesos de inhibición fisiológica o farmacológica de la lactancia como de los correspondientes a la donación de leche humana;</i></p> <p><i>VI. La instalación de un banco de leche humana en algún establecimiento de salud que cuente con servicios neonatales. Dicho banco deberá de contar con los protocolos necesarios para recibir leche humana de mujeres en periodo de lactancia que tengan un excedente de producción láctea, así como mujeres con pérdida fetal o perinatal;</i></p> <p><i>VII.- Acciones para la atención integral y multidisciplinaria de la muerte fetal y perinatal, a fin de garantizar el trato digno; el respeto y la protección de los derechos humanos, y el bienestar físico, psíquico y emocional de las mujeres, así como de las personas que las acompañen, en términos de la normatividad que para tal efecto emita la Secretaría de Salud.</i></p> <p><i>Se deberá de colocar a la paciente en una habitación o área separada, su expediente o habitación deben distinguirse de alguna manera que permita alertar al personal de</i></p>
---	---

	<p><i>salud o familiares que están ante un caso de muerte fetal y perinatal.</i></p> <p><i>Las autoridades sanitarias capacitarán al personal profesional, auxiliar y técnico de la salud para abordar integralmente, con sentido ético, respetuoso y humanitario, la muerte fetal y perinatal.</i></p> <p><b>VIII.- Acciones para abordar, con sentido ético, respetuoso y humanitario, la muerte fetal y perinatal.</b></p> <p><i>El destino de los restos del feto fallecido, será decisión de los padres, en términos de la Ley General de Salud y demás normatividad aplicable.</i></p> <p><b>IX.- Las demás que coadyuven a la protección de la salud materno-infantil; y</b></p> <p><b>X.- La prevención y control de la salud sexual y de los embarazos en las niñas y adolescentes en el Estado.</b></p>
--	---

**LEY DEL SERVICIO CIVIL**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p><i>ARTÍCULO 26.- Las mujeres disfrutarán de cuatro semanas de descanso con goce de salario íntegro, previas a la fecha que aproximadamente se fije en caso de parto o adopción, así como de diez semanas de descanso adicionales posteriores al parto o a la adopción de niña o niño menor a dos años de edad; a partir de la semana once hasta la semana veinte, las mujeres trabajadoras percibirán el cincuenta por ciento de su salario, este último goce de salario podrá ser complementado con otro cincuenta por ciento adicional por trabajo de medio tiempo. Para los efectos de este pago, se reconocen como formas de trabajo las actividades laborales llevadas a cabo en un lugar distinto al centro de trabajo, sin ser necesaria su presencia física, mediante el uso de tecnologías de la información y</i></p>	<p><i>ARTICULO 26.- Las mujeres disfrutarán de cuatro semanas de descanso con goce de salario íntegro, previas a la fecha que aproximadamente se fije en caso de parto o adopción, así como de diez semanas de descanso adicionales posteriores al parto o a la adopción de niña o niño menor a dos años de edad; a partir de la semana once hasta la semana veinte, las mujeres trabajadoras percibirán el cincuenta por ciento de su salario, este último goce de salario podrá ser complementado con otro cincuenta por ciento adicional por trabajo de medio tiempo. Para los efectos de este pago, se reconocen como formas de trabajo las actividades laborales llevadas a cabo en un lugar distinto al centro de trabajo, sin ser necesaria su presencia física, mediante el uso de tecnologías de la información y</i></p>

*comunicación, bajo la modalidad de teletrabajo, siempre y cuando la naturaleza y tipo de actividad laboral en la que desempeñe la madre trabajadora permita su realización de manera completa y eficaz a fin de proteger y fomentar la crianza con apego y la lactancia materna benéfica para la madre e hija o hijo.*

*En el caso de las mujeres trabajadores (sic) que decidan complementar su trabajo con salario de medio tiempo para amamantar a sus bebés, será requisito indispensable asistir y recibir la constancia correspondiente, a talleres informativos y de capacitación acerca de la lactancia y técnicas para un correcto amamantamiento. Las constancias de asistencia se presentarán ante la Unidad Administrativa correspondiente del lugar de trabajo.*

*Durante el periodo de lactancia correspondiente a los primeros seis meses de vida de la o el recién nacido, las mujeres que decidan regresar tiempo completo a sus labores gozarán de dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijas o hijos, o en su caso el tiempo equivalente acordado por la autoridad responsable. Esta actividad se realizará en un lugar digno, privado, higiénico, adecuado y accesible, que designe la institución o dependencia, y tendrán acceso a capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, recibiendo información oportuna y comprensible sobre el inicio, mantenimiento y beneficios, promoviendo a que la leche materna sea alimento exclusivo, durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida.*

*comunicación, bajo la modalidad de teletrabajo, siempre y cuando la naturaleza y tipo de actividad laboral en la que desempeñe la madre trabajadora permita su realización de manera completa y eficaz a fin de proteger y fomentar la crianza con apego y la lactancia materna benéfica para la madre e hija o hijo.*

***En el caso de muerte fetal o perinatal, las trabajadoras tendrán derecho al mismo número de semanas de descanso posteriores al parto.***

*En el caso de las mujeres trabajadores (sic) que decidan complementar su trabajo con salario de medio tiempo para amamantar a sus bebés, será requisito indispensable asistir y recibir la constancia correspondiente, a talleres informativos y de capacitación acerca de la lactancia y técnicas para un correcto amamantamiento. Las constancias de asistencia se presentarán ante la Unidad Administrativa correspondiente del lugar de trabajo.*

*Durante el periodo de lactancia correspondiente a los primeros seis meses de vida de la o el recién nacido, las mujeres que decidan regresar tiempo completo a sus labores gozarán de dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijas o hijos, o en su caso el tiempo equivalente acordado por la autoridad responsable. Esta actividad se realizará en un lugar digno, privado, higiénico, adecuado y accesible, que designe la institución o dependencia, y tendrán acceso a capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, recibiendo información oportuna y comprensible sobre el inicio, mantenimiento y beneficios, promoviendo a que la leche materna sea alimento exclusivo, durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida.*

<i>Los servidores públicos disfrutarán de un periodo de descanso o licencia con goce de sueldo con motivo del nacimiento de su hijo o de adopción, en términos que determinen las disposiciones legales vigentes que reglamenten las relaciones laborales del Estado.</i>	<i>Los servidores públicos disfrutarán de un periodo de descanso o licencia con goce de sueldo con motivo del nacimiento de su hijo o de adopción, en términos que determinen las disposiciones legales vigentes que reglamenten las relaciones laborales del Estado.</i>
---	---

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa y escrito en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** Es facultad constitucional y de orden legal de las diputadas y diputados del Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**SEGUNDA.-** Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además de lo anterior, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**TERCERA. -** El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de las y los ciudadanos y habitantes del Estado y

proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**CUARTA.-** El párrafo cuarto del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social, esto en congruencia con lo establecido en el artículo 1º de la Constitución Política del Estado de Sonora, enunciando el derecho a la salud y la obligación del Estado a promover y garantizar dicha prerrogativa.

En este sentido, en el Estado de Sonora contamos con una normatividad en la materia, denominada Ley de Salud, la cual, conforme a lo dispuesto en su artículo primero, tiene por objeto establecer las bases para:

- ✓ Garantizar el derecho a la protección de la salud;
- ✓ La planeación del mejoramiento de la salud de los habitantes del Estado;
- ✓ El acceso efectivo de los habitantes a los servicios de salud; y
- ✓ La coordinación y concurrencia en materia de salubridad local entre el Estado y los Municipios.

Siendo así que, es facultad de este Poder Legislativo el legislar en materia de salud, salvo lo que se encuentre reservado para la federación, debiendo siempre velar por cumplir con los objetos que se prevén en la Ley de Salud, sobre todo el garantizar el derecho a la protección de la salud, así como brindar las herramientas y normas, a los servicios de salud de la entidad, para que en Sonora se brinden servicios de salud de calidad, con acceso universal y de forma gratuita.

**QUINTA.-** En la especie, tenemos una iniciativa mediante la cual se propone a este Poder Legislativo, modificar diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Sonora y de la Ley del Servicio Civil, para que se preste mayor atención especializada a las mujeres embarazadas, y durante el parto y puerperio, a efecto de prevenir afectaciones que ponen en riesgo la salud y, en casos más graves, la vida de dichas mujeres y sus hijos en gestación o recién nacidos.

Es importante mencionar, que además del proyecto de decreto que es materia de este dictamen, la iniciativa en estudio contiene también un proyecto de Ley para declarar el día 15 de octubre como el “Día Estatal de Concientización sobre la Muerte Gestacional, Neonatal e Infantil”, el cual fue aprobado por el Pleno de este Poder Legislativo, en la misma sesión en que se presentó dicha iniciativa, el 12 de octubre de 2022, aprobándose como Ley número 90, que fue publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 19, CCXI, Secc. III, del día lunes 06 de Marzo de 2023.

Si bien se trata de proyectos diferentes, en un primer análisis podemos percatarnos que tanto la Ley ya aprobada, como el Decreto que se analiza en el presente dictamen, buscan que se preste mayor atención a la problemática de las muertes fetales o perinatales, entendido este tipo de fallecimientos como la muerte del feto durante su gestación o al inicio de su vida en los procesos de parto, y el puerperio, siendo esta última, la etapa que comienza para la mujer inmediatamente después del nacimiento y puede durar, en algunos casos, hasta un año.

En efecto, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha definido a la Muerte fetal, gestacional o perinatal, como la muerte previa a la expulsión o extracción completa del producto de la concepción, independientemente de la edad de la duración del embarazo, que ocurre a partir de las 22 semanas de gestación (154 días), o un peso, al momento del nacimiento, mayor de 500 gramos, terminando dicho periodo siete días después del nacimiento; mientras que la mortalidad neonatal hace referencia a los nacidos vivos, pero que fallecen durante los primeros 28 días de vida.

Cabe resaltar que este tipo de muertes son consideradas por la Organización Mundial de la Salud y sus países miembros, como indicadores universales tanto de las condiciones de vida y desarrollo humano con que cuentan las mujeres embarazadas y sus hijos en gestación o recién nacidos, como de la calidad y acceso a los servicios de salud que les ofrecen las autoridades gubernamentales en la materia.

Efectivamente, la atención especializada que debe brindarse a la mujer embarazada y a su hijo en gestación o recién nacido, es de gran importancia no solamente durante la gestación y el parto, sino en las etapas posteriores al mismo, tal y como lo ha reconocido el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, o UNICEF, por sus siglas en inglés, organismo internacional que ha reconocido que es durante el período del puerperio, cuando retroceden los cambios que se produjeron durante el embarazo, asegurando que existe un puerperio inmediato que se produce en las primeras 24 a 48 horas inmediatas luego del parto, en los que las mujeres púerperas experimentarán grandes cambios tanto a nivel psicológico como social, reconociendo que, sea cual sea la etapa del puerperio en que la mujer se encuentre, requerirá apoyo especial de su entorno más cercano, puesto que esta etapa posterior al parto cuenta entre los primeros cambios que generalmente se presentan junto con el comienzo de la lactancia, es la aparición de sangrado que las mujeres experimentan durante los primeros días, vinculado al nacimiento del bebé, que disminuye progresivamente.

Para alcanzar esos ideales, consideramos que el proyecto de Decreto de la iniciativa en estudio, es una acción positiva que fortalece las disposiciones de la Ley de Salud de nuestro Estado, al introducir herramientas jurídicas para atender de manera integral las necesidades sanitarias de las mujeres, que se presentan durante el embarazo y los primeros días de vida de su bebé recién nacido, previendo acciones concretas como el acompañamiento de personas de confianza, la instalación de salas de lactancia en centros de trabajo públicos y privados, y la creación de un banco de leche humana, así como atención integral y multidisciplinaria en caso de muerte fetal y perinatal, que garanticen el trato digno, el respeto y la protección de los derechos humanos, y el bienestar físico, psíquico y emocional de las mujeres, así como de las personas que las acompañen.

Finalmente, con la adición propuesta a la Ley del Servicio Civil, se garantizan mejores condiciones para atender los casos de muerte fetal o perinatal que sufren las trabajadoras al servicio del Estado, toda vez que se propone reconocer en esa normatividad, el derecho de dichas trabajadoras, cuando sufran la muerte fetal o perinatal de sus hijos, para que puedan gozar el mismo número de semanas de descanso posteriores al parto, que corresponde a las que llevaron un embarazo exitoso.

**SEXTA.-** En apego a lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política del Estado de Sonora, así como en el diverso artículo 3 y el Capítulo III del Título Primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, esta Comisión Dictaminadora sometió la propuesta en estudio a un ejercicio de parlamento abierto, el cual se llevo a cabo en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado, el día viernes 18 de octubre de 2023, contando con la participación de representantes la Secretaría de Salud y la Oficialía Mayor del Estado, la Dirección General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora (ISSSTESON), la Secretaria Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA Sonora), la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Sonora e instituciones descentralizadas (SUTSPES); así como con las opiniones de diversos integrantes de la Asociación Civil “Padres del Cielo A.C”.

De este evento de parlamento abierto, se lograron captar diversos comentarios positivos por parte de las personas presentes en el evento, coincidiendo en la necesidad de reforzar el contenido del artículo 26 de la Ley del Servicio Civil, que en la iniciativa se propone adicionar un párrafo para salvaguardar los derechos de la madre en caso de muerte fetal o perinatal, proponiendo que dicha disposición se integre al párrafo primero y al cuarto de ese mismo artículo, para que exista certeza sobre un mismo criterio aplicable a esos derechos de la mujer embarazada, además de que se entienda de que dichas prerrogativas son aplicables a todos los servidores públicos sujetos a la ley en cita, misma propuesta que hacemos nuestra y se agrega a la iniciativa en estudio, recomendando que, con

los cambios propuestos, sea aprobada por el Pleno de esta Soberanía, al ser congruentes con los argumentos expresados en las consideraciones expuestas en este dictamen.

**SÉPTIMA.-** Finalmente, es pertinente señalar que, la Diputada Rosa Elena Trujillo Llanes, mediante oficio de fecha 12 de diciembre de 2023, dirigió oficio a la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda, realizando diversas propuestas en su calidad de Diputada Promoviente del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, mismas que se recogen en el resolutivo de este Dictamen, a efecto de eliminar el impacto presupuestario que pueda contener la iniciativa en estudio, recibiendo respuesta en esa misma fecha por parte del titular de la Subsecretaria hacendaria mencionada, quien considerando las propuestas de la promovente procedió a atender lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 79, fracción IX, de la Constitución Política del Estado de Sonora, respondiendo lo siguiente respecto a la iniciativa que es materia de este dictamen:

#### ***“DICTAMEN DE ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO***

*Al respecto, después del análisis realizado a la presente iniciativa se observa que tiene por objeto establecer el 15 de octubre como el “Día Estatal de Concientización sobre la Muerte Fetal, Neonatal e Infantil”; así como, establecer que se instauren protocolos para la atención integral y multidisciplinaria de la muerte fetal y perinatal en las instituciones de salud tanto públicas como privadas. De igual forma, tiene como finalidad instituir en la Ley del Servicio Civil que las mujeres, en caso de muerte fetal o perinatal, gocen de días de descanso con goce de sueldo.*

*De lo anteriormente expuesto, al inferir que las obligaciones a cargo de las Autoridades Sanitarias Estatales, respecto al establecimiento de programas y protocolos que den cumplimiento a lo referido en el objeto de la iniciativa, se precisa que se realizarán ajustándose a la suficiencia presupuestal con la que cuentan; por ello y al no advertirse que mediante la presente iniciativa, se crean, modifiquen, extinguen o fusionan unidades administrativas, plazas o en su caso entes públicos estatales, y al no conferir nuevas atribuciones y/o actividades que deberán realizar las dependencias que requieran de mayores asignaciones de recursos presupuestarios estatales para llevarlas a cabo, **SE ESTIMA QUE LA PRESENTE INICIATIVA NO REPRESENTA UN IMPACTO PRESUPUESTARIO NEGATIVO QUE AFECTE EL BALANCE SOSTENIBLE DE LAS FINANZAS DEL ESTADO DE SONORA.**”*

Es por lo anteriormente planteado en las consideraciones precedentes que, las y los diputados que integramos esta comisión dictaminadora consideramos que la

iniciativa expuesta es viable jurídicamente, razón por la cual recomendamos ampliamente que sea aprobada por parte del Pleno de esta Soberanía, por contener disposiciones jurídicas positivas que vendrán a fortalecer la atención que se brinda a las mujeres embarazadas y a sus hijos e hijas de reciente nacimiento, por parte de las autoridades gubernamentales en la materia y la sociedad en general.

En conclusión, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno de esta Soberanía, el siguiente proyecto de:

### **DECRETO**

#### **QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE SONORA, Y DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforman los artículos 50, fracción I, y 52; y se adiciona un artículo 50 Bis 2; todos de la Ley de Salud para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

#### **ARTICULO 50.- ...**

I.- La atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo los casos en los que haya muerte fetal o perinatal. Se deberá de brindar especial atención a la transmisión del VIH/Sida y otras infecciones de transmisión sexual en mujeres embarazadas, a fin de evitar la transmisión perinatal;

II a la IV.- ...

**ARTÍCULO 50 BIS 2.-** Durante el trabajo de parto y el puerperio, incluyendo los casos en los que haya muerte fetal o perinatal, las mujeres tendrán derecho a ser acompañadas por la persona de su confianza y elección, salvo por razones de seguridad sanitaria o porque se derive de ello un riesgo clínicamente justificado, en cuyo caso deberá facilitarse la comunicación remota.

**ARTICULO 52.-** Las autoridades sanitarias, las educativas y las laborales, en sus respectivos ámbitos de competencia, apoyarán y fomentarán:

I.- Los programas para madres y padres, destinados a promover la atención materno-infantil;

II.- Las actividades recreativas, de esparcimiento y culturales destinadas a fortalecer el núcleo familiar y promover la salud física y mental de sus integrantes;

III.- La vigilancia de actividades ocupacionales que puedan poner en peligro la salud física y mental de las personas menores de edad y de las mujeres embarazadas;

IV.- Acciones relacionadas con educación básica, alfabetización de adultos, acceso al agua potable y medios sanitarios de eliminación de excretas y de desechos;

V.- Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil, además de impulsar en los centros de trabajo de los sectores público y privado, apoyen la instalación de salas de lactancia.

En casos de muerte fetal o perinatal, las mujeres tendrán derecho a recibir información suficiente, clara, oportuna y veraz, así como la orientación necesaria tanto de los procesos de inhibición fisiológica o farmacológica de la lactancia como de los correspondientes a la donación de leche humana;

VI.- Establecer, de acuerdo con la suficiencia presupuestal, la instalación de un banco de leche humana en algún establecimiento de salud que cuente con servicios neonatales. Dicho banco deberá de contar con los protocolos necesarios para recibir leche humana de mujeres en periodo de lactancia que tengan un excedente de producción láctea, así como mujeres con pérdida fetal o perinatal;

VII.- Acciones para la atención integral y multidisciplinaria de la muerte fetal y perinatal, a fin de garantizar el trato digno; el respeto y la protección de los derechos humanos, y el bienestar físico, psíquico y emocional de las mujeres, así como de las personas que las acompañen, en términos de la normatividad que para tal efecto emita la Secretaría de Salud.

Se deberá de colocar a la paciente en una habitación o área separada, su expediente o habitación deben distinguirse de alguna manera que permita alertar al personal de salud o familiares que están ante un caso de muerte fetal y perinatal. Las adecuaciones a la infraestructura hospitalaria derivadas de la implementación de protocolos se realizarán atendiendo a la capacidad presupuestaria de los Servicios de Salud del Estado.

Las autoridades sanitarias capacitarán al personal profesional, auxiliar y técnico de la salud para abordar integralmente, con sentido ético, respetuoso y humanitario, la muerte fetal y perinatal.

VIII.- Acciones para abordar, con sentido ético, respetuoso y humanitario, la muerte fetal y perinatal.

El destino de los restos del feto fallecido, será decisión de los padres, en términos de la Ley General de Salud y demás normatividad aplicable.

IX.- La prevención y control de la salud sexual y de los embarazos en las niñas y adolescentes en el Estado; y

X.- Las demás que coadyuven a la protección de la salud materno-infantil.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforman los párrafos primero y cuarto del artículo 26 de la Ley de Servicio Civil, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 26.-** Las mujeres disfrutarán de cuatro semanas de descanso con goce de salario íntegro, previas a la fecha que aproximadamente se fije en caso de parto o adopción, así como de diez semanas de descanso adicionales posteriores al parto o a la adopción de niña o niño menor a dos años de edad; en caso de la muerte fetal o perinatal, las madres trabajadoras tendrán derecho al mismo número de semanas de descanso posteriores al parto. A partir de la semana once hasta la semana veinte, las mujeres trabajadoras percibirán el cincuenta por ciento de su salario, este último goce de salario podrá ser complementado con otro cincuenta por ciento adicional por trabajo de medio tiempo. Para los efectos de este pago, se reconocen como formas de trabajo las actividades laborales llevadas a cabo en un lugar distinto al centro de trabajo, sin ser necesaria su presencia física, mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación, bajo la modalidad de teletrabajo, siempre y cuando la naturaleza y tipo de actividad laboral en la que desempeñe la madre trabajadora permita su realización de manera completa y eficaz a fin de proteger y fomentar la crianza con apego y la lactancia materna benéfica para la madre e hija o hijo.

...

...

Los servidores públicos disfrutarán de un periodo de descanso o licencia con goce de sueldo con motivo del nacimiento de su hijo o de adopción, en los términos que determinen las disposiciones legales vigentes que reglamenten las relaciones laborales del Estado, en caso de muerte fetal o perinatal, disfrutarán, en las mismas condiciones de esta licencia.

### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 29 de abril de 2024.

**C. DIP. ÁLVARO MARTÍN PÉREZ MANJARREZ,**

**C. DIP. IRAM LEOBARDO SOLIS GARCÍA**

**C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES**

**C. DIP. ROSA ELENA TRUJILLO LLANES**

**C. DIP. PRÓSPERO VALENZUELA MUÑER**

**C. DIP. GRISELDA ILIAN LÓPEZ MARTÍNEZ**

**C. DIP. KARINA TERESITA ZÁRATE FÉLIX**

**COMISIÓN DE VIVIENDA**

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES:**

**ELIA SAHARA SALLARD HERNÁNDEZ**

**MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ**

**JOSÉ RAFAEL RAMÍREZ MORALES**

**ERNESTINA CASTRO VALENZUELA**

**JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ**

**IRAM LEOBARDO SOLIS GARCÍA**

**MARÍA KARINA OLIVARES RÁBAGO**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Quienes suscribimos, diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Vivienda de esta Sexagésima Tercera Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito presentado por la Diputada Elia Sahara Sallard Hernández, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, que contiene, iniciativa con proyecto de **DECRETO POR EL CUAL, EL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA ESTABLECE UN DÍA DEL AÑO, COMO EL “DÍA ESTATAL DE LAS Y LOS PROFESIONALES INMOBILIARIOS”**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

**PARTE EXPOSITIVA:**

La iniciativa de mérito fue presentada el día 10 de abril de 2024, misma que se funda en los siguientes argumentos:

*“De acuerdo con cifras estimadas, basadas en datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México hay cerca de ochenta mil asesores inmobiliarios. En nuestra entidad, se han expedido a la fecha más de dos mil doscientos sesenta y tres licencias inmobiliarias aproximadamente desde la entrada en vigor la Ley que*

*Crea el Registro Estatal de Agentes Inmobiliarios, publicada el 23 de mayo de 2002 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, que por cierto fue la primera ley inmobiliaria en el país.*

*Como antecedente histórico importante de mencionar respecto a la actividad inmobiliaria en nuestro país, es la fundación de la Asociación Mexicana de Profesionales Inmobiliarios A.C. el día 14 de noviembre de 1956, la cual se constituyó como “Unión Mexicana de Corredores y Administradores de Inmuebles, A.C.” con la intención de ser un organismo no gubernamental que contribuyera a profesionalizar la actividad inmobiliaria en el país.*

*Dicha Asociación Civil fue legalmente constituida de conformidad con la legislación mexicana, según consta en Escritura Pública número 51,505, (cincuenta y un mil quinientos quince) de fecha 14 (catorce) de noviembre de 1956 (mil novecientos cincuenta y seis), otorgada ante la fe del Lic. Francisco Lozano Noriega Notario Público Número Sesenta y Cuatro, del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el libro 13 (trece) de Sociedades y Asociaciones Civiles, a fojas 176 (ciento setenta y seis) bajo número 70 (setenta), bajo folio de personas morales 391 (trescientos noventa y uno).*

*“Eligieron como presidente a su principal promotor, Ramón Salcido y del Castillo Negrete, como secretario a Roberto Henkel, como tesorero a Juan Mijares y como vocales a Luis Barrios Castelazo y Guillermo Bretón; igualmente firmaron como fundadores los administradores Jorge Nicolás y Martínez del Campo, Manuel Nicolás y Martínez del Campo, José J. Galindo, Francisco Gándara Ugarte y Javier Arrillaga, así como los corredores Joe R. Robertson y Keneth Robinson, este último el único extranjero de los doce. En esa ocasión estuvieron presentes los enviados de la National Association of Real Estate Boards -actualmente National Association of Realtors de Estados Unidos-, los señores Stanley Mathias, Sam Brown y Lowell Baker, secretario administrativo de NAREB...”<sup>22</sup>*

---

<sup>22</sup> Las profesiones inmobiliarias en México. Una experiencia personal. Kunz Bolaños, Adolfo. México ,2018. Asociación Mexicana de Profesionales Inmobiliarios, A.C. Instituto de Administradores de Inmuebles, A.C.

*Con esa idea, un grupo de visionarios comprometidos con elevar el nivel técnico de los profesionales dedicados a la intermediación inmobiliaria, establecieron un Código de Ética para regir la actividad dentro de un marco de organización, participación y contribución que a lo largo de su historia ha tenido un proceso de transformación y crecimiento.*

*El 16 de febrero de 1979 durante la convención en Cocoyoc, Morelos, se acordó cambiar el nombre a la asociación y consolidar lo que hoy se conoce como la Asociación Mexicana de Profesionales Inmobiliarios A.C., (AMPI), lo que permitió continuar con la dignificación de la actividad inmobiliaria y con ello, proyectar una imagen profesional hecho que quedó protocolizado mediante Escritura Pública número 16,188 (dieciséis mil ciento ochenta y ocho), de fecha 16 (dieciséis) de febrero de 1979 (mil novecientos setenta y nueve), otorgada ante la fe del Lic. Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Público número 116 (ciento dieciséis) del Distrito Federal, en la cual se protocolizó, entre otras, el cambio de denominación de “Asociación Mexicana de Administradores y Agentes Inmobiliarios, A.C.” por la de “Asociación Mexicana de Profesionales Inmobiliarios, A.C.”, también conocida como AMPI.*

*Sin duda, esos cambios en el sector superaron las expectativas, pues se logró cohesión en torno al interés por los asesores inmobiliarios de profesionalizarse en todo el país, de esta manera hubo intercambio de ideas y procedimientos, interacción de negocios entre socios de diferentes ciudades del país y se dio un hecho muy significativo para avanzar en la profesionalización de la actividad inmobiliaria.*

*Actualmente AMPI tiene más de 7,000 asociados, en más de 92 ciudades en el País, en Sonora tiene representación en las ciudades de Hermosillo, Guaymas San Carlos, Puerto Peñasco y Obregón y municipios del sur, estando en proceso de creación en los municipios de Caborca y Nogales.*

*AMPI ofrece la Licenciatura en Negocios Inmobiliarios, el programa de Técnico superior Universitario en Bienes Raíces y como órgano certificador reconocido por conocer, cuenta con las siguientes certificaciones dirigidas al sector inmobiliario:*

1. **EC0110.02** Asesoría en comercialización de bienes inmuebles.
2. **EC0903.02** Promoción especializada para productos de crédito INFONAVIT.
3. **EC0112** Administración de inmuebles en condominio.
4. **EC0277.01** Asesoría en comercialización de bienes inmuebles en zonas turísticas.
5. **EC0471** Administración de inmuebles en mini bodegas para auto-almacenaje.
6. **EC1254** Administración de inmuebles en arrendamiento
7. **EC1564** Prestación de servicios de asesoría en comercialización de inmuebles comerciales e industriales.

*En virtud de todo lo anterior, propongo al pleno de este Congreso el presente proyecto de Decreto, a efecto de establecer a nivel estatal el 14 de noviembre de cada año, como el día estatal de las y los profesionales inmobiliarios en reconocimiento a la importante labor que realizan al acompañar en todo momento a sus clientes que desean adquirir un bien inmueble en el Estado, para brindarles certeza y seguridad jurídica a sus inversiones y, por otra parte, reconocer la importancia que ha tenido la Asociación Mexicana de Profesionales Inmobiliarios, A.C. en los 68 años de su existencia en la profesionalización del sector inmobiliarios en México.”*

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa y escrito en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.** - Es facultad constitucional y de orden legal de las diputadas y los diputados del Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado,

atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**SEGUNDA.-** Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**TERCERA.-** El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de las y los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**CUARTA.-** Las y los profesionales inmobiliarios desempeñan un papel significativo en el mercado de bienes raíces, ya que facilitan transacciones importantes que involucran propiedades inmuebles. Su trabajo no solo implica mediación entre compradores y vendedores, sino también asesoramiento legal y financiero, lo que garantiza la seguridad y la confianza en las transacciones.

Sin duda, la labor de las y los profesionales inmobiliarios contribuye a brindar certeza y seguridad jurídica a las inversiones inmobiliarias de los clientes. A través de su conocimiento especializado y experiencia, ayudan a evitar posibles problemas legales y financieros, asegurando que las transacciones se realicen de manera transparente y conforme a la ley.

Igualmente, establecer un día dedicado a los profesionales inmobiliarios es una forma de promover la importancia de la ética y las buenas prácticas en el sector y este reconocimiento a su labor fomenta la profesionalización continua y el compromiso con altos estándares de servicio y conducta, lo que beneficia tanto a los clientes como al desarrollo del mercado inmobiliario en general.

En este mismo sentido, el reconocimiento oficial a través de la designación de un día estatal genera un estímulo para el crecimiento y desarrollo continuo del sector económico. Esto puede motivar a los actores del sector a seguir innovando, mejorar la calidad de sus servicios o productos, y contribuir aún más al progreso económico del estado.

También, se subraya el reconocimiento a la Asociación Mexicana de Profesionales Inmobiliarios, A.C. (AMPI), la existencia y el trabajo de esta institución durante 68 años han sido fundamentales para la profesionalización del sector inmobiliario en nuestro país, esta asociación ha contribuido significativamente al establecimiento de estándares de calidad, formación profesional y promoción de mejores prácticas dentro de la industria, reconocer su importancia es reconocer la contribución histórica y continua al desarrollo del sector inmobiliario en el país.

En resumen, esta comisión dictaminadora considera en sentido positivo aprobar la propuesta, ya que, establecer el "Día Estatal de las y los Profesionales Inmobiliarios" es una forma de honrar y valorar la labor de estos profesionales, así como de promover la importancia de la profesionalización y las buenas prácticas en el mercado inmobiliario del Estado de Sonora.

En conclusión, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

**QUE APRUEBA ESTABLECER EL 14 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO, COMO EL “DÍA ESTATAL DE LAS Y LOS PROFESIONALES INMOBILIARIOS”.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El Congreso del Estado de Sonora, aprueba y establece el día 14 de noviembre de cada año, como el “DÍA ESTATAL DE LAS Y LOS PROFESIONALES INMOBILIARIOS”, en reconocimiento a la importante labor que realizan al acompañar en todo momento a sus clientes que desean adquirir un bien inmueble en el Estado, para brindarles certeza y seguridad jurídica a sus inversiones y, por otra parte, reconocer la importancia que ha tenido la Asociación Mexicana de Profesionales Inmobiliarios, A.C. en los 68 años de su existencia en la profesionalización del sector inmobiliarios en México.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 23 de abril de 2024

**ELIA SAHARA SALLARD HERNÁNDEZ**

**MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ**

**JOSÉ RAFAEL RAMÍREZ MORALES**

**ERNESTINA CASTRO VALENZUELA**

**JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ**

**IRAM LEOBARDO SOLIS GARCÍA**

**MARÍA KARINA OLIVARES RÁBAGO**

**INICIATIVA DE DECRETO  
QUE CLAUSURA UN PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora clausura, con efectos a partir del día 30 de abril de 2024, su Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente a su Tercer Año de Ejercicio Constitucional.

**ATENTAMENTE**

Hermosillo, Sonora, a 30 de abril de 2024.

**C. DIP. BEATRIZ COTA PONCE  
PRESIDENTA**

**NOTA DEL EDITOR:** Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.